



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El Expediente N° 3073161 y Documento N° 5998480 que contiene el Informe de Precalificación N° 16-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH/ST-PAD-JASV sobre inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra del servidor Manuel Natividad Huamanvilca Huarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que, respecto de las potestades disciplinarias que ejercen las entidades públicas, la Ley del Servicio Civil N° 30057, establece en su "Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y procedimiento disciplinario, las mismas que, una vez vigentes, deben ser aplicadas para efectos de la determinación de la responsabilidad de los servidores civiles por faltas disciplinarias incurridas durante o con motivo de la prestación de servicios, tal y como lo prevé la Décima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley.

Que, de lo antes mencionado se puede concluir que los procedimientos disciplinarios que inicie la Gerencia Regional de Salud Arequipa a partir del 14 de septiembre del 2014, deberán ser tramitados y conducidos considerando la vía procedimental establecida en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, así como las faltas y sanciones previstas en dichas normas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 inciso a) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, y el artículo 107 que establece el contenido del acto que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; y estando al Informe de Precalificación N° 16-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH/ST-PAD-JASV derivado para el trámite correspondiente de inicio y comunicación del procedimiento administrativo disciplinario contra del servidor **MANUEL NATIVIDAD HUAMANVILCA HUARCA**, se tiene el detalle de lo siguiente:

...///

**I.-IDENTIDAD DEL SERVIDOR Y PUESTO DESEMPEÑADO**

Nombres y Apellidos	<b>MANUEL NATIVIDAD HUAMANVILCA HUARCA</b>
Domicilio	Ulrich Neisser G Lote 13 Hunter
DNI	29538381
Régimen Laboral	D. Leg. 276
Cargo al momento de la comisión de la Falta	Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Gerencia Regional de Salud

**II. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA**

De los actuados se evidencia que existe mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) al servidor **MANUEL NATIVIDAD HUAMANVILCA HUARCA**, ya que los hechos denunciados se enmarcan como faltas de carácter disciplinario, subsumidas o tipificadas conforme a la normatividad descrita anteriormente, además de estar individualizado como presunto autor, y existir medios de prueba lícitos e idóneos que acreditarían la responsabilidad administrativa en las que habría incurrido.

Justificándose así la apertura del procedimiento disciplinario en su contra, pues de los medios probatorios se tienen el Oficio N° 000643-2022-CG/OC0663 que contiene INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2022-2-0663-SCE sobre la "ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO PARA EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA" que evidencian la falta de responsabilidad del servidor investigado por la adquisición de bien que no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas, pese a ello se otorgó conformidad y pago a contratista, sin contar con garantía de fiel cumplimiento, asimismo, suscripción de contrato y aprobación de devengado por funcionario no competente, generó un perjuicio de s/. 1 209 600,00.

**III.- ANTECEDENTES, HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN****3.1.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS:**

Conforme al **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2022-2-0663-SCE sobre la "ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO PARA EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA"**, remitido a la Gerencia Regional de Salud mediante Oficio N° 000646-2022-CG/OC0663 el 07/12/2022, y que dispone el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa comprendidos en los hechos irregulares observados en dicho Informe de Control Específico, resultando que los hechos detallados y que involucran al servidor investigado **MANUEL NATIVIDAD HUAMANVILCA HUARCA**, son los siguientes:

**3.1.2. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR: ADQUISICIÓN DE BIEN QUE NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, PESE A ELLO SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGO A CONTRATISTA, SIN CONTAR CON GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ASIMISMO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y APROBACIÓN DE DEVENGADO POR FUNCIONARIO NO COMPETENTE, GENERÓ UN PERJUICIO DE S/. 1 209 600,00.**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 3 -

De la revisión y análisis a la documentación que sustenta la Contratación Directa N° 012-2020-GR-1 "Adquisición de un grupo electrógeno para el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa", se evidenció que, al contratista, **Consortio Controlado**, se le otorgó conformidad y se procedió con el pago, a pesar de que el grupo electrógeno objeto de la contratación, no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria.

Tales situaciones se produjeron por la participación de Henry Gustavo Motta Moreno, en su condición director adjunto de la oficina de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, al otorgar la buena pro al contratista Consortio Controlado, a pesar que su oferta no cumplía con las especificaciones técnicas respecto a los niveles de ruido y el grado de protección IP requeridos en las especificaciones técnicas, dado que el nivel de ruido y grado de protección IP solicitados fueron  $\leq 80$ Db, IP 67 y los ofertados fueron 86Db  $\pm 2$  Db, IP23, pese a ello procedió a **otorgar la buena pro**, mediante correo electrónico del **17 de agosto del 2020**.

Posteriormente, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, e Iván Vásquez Quispe, residente de obra, no observaron que el equipo entregado por el contratista Consortio Controlado, no cumplía con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas, respecto de la Potencia Prime de 550Kw y la Protección IP67 y el nivel de ruido  $\leq 80$  Db, dado que los valores de potencia y protección IP que se evidencian en la placa del alternador son inferiores a los requeridos, en tanto que el nivel de ruido se encuentra registrado en la Ficha Técnica y supera el nivel máximo establecido.

Pese a dichos incumplimientos ambos profesionales validaron las características del equipo entregado, registrando la conformidad del mismo en el cuaderno de obra, autorizando su instalación.

Asimismo, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, e Ivan Vásquez Quispe, residente de obra, suscribieron el Acta de Pruebas de Grupo Electrónico de 3 de octubre de 2020 (Apéndice N° 4), que afirma la ejecución de pruebas de operatividad de carga real y en vacío; sin embargo, no se precisa cuál fue la potencia generada por el equipo durante dichas pruebas, ni existe documentación que acredite que el mismo alcanza la potencia (stand by/prime) a 2400 msnm requerida. Adicionalmente, no se advierte documentación y/o sustento que acredite la ejecución de las pruebas de simulación de fallas para la verificación de alarmas, y las pruebas de nivel de ruido del grupo electrógeno establecidas en el numeral 7.3 de las especificaciones técnicas, siendo corroborado dicho incumplimiento en el informe N° 14-2021- GRA-GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OSGM-T de 19 de marzo de 2021 (Apéndice N° 5), emitido por el área

...///



beneficiaria (Hospital Regional Honorio Delgado). No obstante, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra; Henry Gustavo Motta Moreno, Director Adjunto de la Oficina de Logística de la Entidad; **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, área usuaria y Director Ejecutivo de Administración e Iván Vásquez Quispe, residente de obra, suscribieron el Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos (**Apéndice N° 6**), el 30 de octubre del 2020, cuando a esa fecha aún se encontraba pendiente el cumplimiento integral de las obligaciones del contratista Consorcio Controlado, según se evidencia incluso del propio Informe N° 024-2020-GRA/GRS/GR- UEI/MUPS-CG del 9 de noviembre del 2020 (**Apéndice N° 7**), emitido por Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, Supervisor de Obra, que fue remitido a **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca** en su condición de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y área usuaria, en donde se expresa que la conformidad del proveedor Consorcio Controlado corresponde al 75.94 % del monto total del contrato suscrito.

Asimismo, de la verificación a los bienes que integran el objeto de contratación del grupo electrógeno, se confirmó que **el contratista Consorcio Controlado, no entregó ni instaló el Tablero de Control, Protección y Sincronismo, el Tablero de Mando - Bus de Barras (TM-BB), ni realizó el sincronismo requerido en las bases del procedimiento de contratación** y considerado en su propuesta pese a lo cual, **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, Director Ejecutivo de Administración procedió a realizar el trámite del pago correspondiente, sin tomar en cuenta tales incumplimientos.

Tras la suscripción del Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos del 30 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 6**), se advierte que la fase del devengado para el pago al Contratista se efectuó en la misma fecha, con el usuario de **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, Director Ejecutivo de Administración de la Entidad y área usuaria, sin que cuente con las facultades correspondientes, ni con delegación de competencias autorizadas por el titular de la Entidad y pese a ello procedió con la suscripción del Contrato: adicionalmente, en su condición de área usuaria, no cauteló el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, como se advierte en el siguiente Cuadro:

**Cuadro n.° 1**  
**Comparativo de características requeridas, propuesta del contratista y equipo entregado**

Características	Especificaciones Técnicas			Observación
	Requerimiento del área usuaria - Bases Administrativas	Propuesta técnica del Contratista para la buena pro	Equipo Entregado	
Protección IP del alternador (generador)	IP 67	IP 23	IP 23	No correspondía el otorgamiento de la buena pro
Nivel de Ruido del Grupo Electrónico	<=80 Db	<= 86 Db	No se realizó pruebas	
Potencia Prime	500 KW a 2400 msnm	562 KW (no precisa msnm)	452 KW a 2400 msnm	No se realizó las pruebas técnicas requeridas en las especificaciones técnicas
Tablero de Control, Protección y Sincronismo.	01 und.	01 und.	No entregó	No correspondía el otorgamiento de conformidad
Tablero de Mando-Bus de Barras	01 und.	01 und.	No entregó	
Sincronización	Sincronización TS1-TS2	Sincronización TS1-TS2	No se realizó	
Pruebas técnicas	De las pruebas requeridas en el numeral 7.3 de las Especificaciones Técnicas, no se efectuó: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificación del nivel de ruido</li> <li>• Prueba de simulación de fallas para funcionamiento de las alarmas de parada de emergencia</li> </ul>			

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.° 012-2020-GR-1(Apéndice n.° 6)  
Elaborado por: Comisión de control



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 5 -

La situación descrita contravino los artículos 8 y 9 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5, 43, 46, 73, 138, 139, 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima y novena del Contrato N° 58-2020-GR-1A/GRS del 30 de setiembre del 2020; las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 012-2020-GR-1 (Apéndice N° 6); el artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; y el artículo 17 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 007-2020-EF/50.01; lo cual afecta la correcta administración pública, permitiendo el pago al contratista Consorcio Controlado de la totalidad del monto contractual, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/. 1'209 600,00 (Un millón doscientos nueve mil seiscientos con 00/100 soles). Los hechos descritos se desarrollan a continuación: (en relación al servidor **MANUEL NATIVIDAD HUAMANVILCA HUARCA**)



**3.1.3. ANTECEDENTES:**

En el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, mediante Resolución Administrativa N° 0405-2020- GRA/GRS/GR/OEPLAN del 27 de abril del 2020 (**Apéndice N° 8**), emitida por la Dirección de Administración de la Gerencia Regional de Salud - GERESA, se aprobó el expediente técnico que forma parte de la IOARR "Adquisición de Ventilador mecánico, monitor de funciones vitales, sistema de video broncoscopia y monitor de funciones vitales"; además de otros activos en el (la) EESS Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza Arequipa en la localidad Arequipa, distrito de Arequipa, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa", para la adquisición de un grupo electrógeno por reposición, para el Área de Servicios Generales del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, precisando que, este activo "se realizará mediante la compra a todo costo por un monto de S/. 960 592.50".

Como parte de la ejecución de la primera etapa de la referida IOARR, la **Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento** del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, en su condición de área beneficiaria, **elaboró las especificaciones técnicas para la adquisición de un grupo electrógeno**, señalando en los antecedentes de dichas especificaciones que en este momento se cuenta con una instalación eléctrica de suministro normal de baja tensión.

El objeto del presente proyecto es el de "añadir otro sistema alternativo de suministro de electricidad", y como uno de sus objetivos específicos la "reposición del grupo electrógeno que se encuentra en malas condiciones". Asimismo, se establece que el objeto de la contratación es "contratar a una persona natural o jurídica que se encargue de suministrar un grupo electrógeno (...) de respaldo, para atender emergencias en los sistemas eléctricos. Es de precisar que, la Resolución Administrativa N° 0405-2020-GRA/GRS/GR/OEPLAN del 27 de abril del 2020 (**Apéndice N° 8**), se sustenta en el **Informe Técnico N° 002-2020-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA** del 7 de abril del 2020 (Apéndice N° 9), emitido por el

...///

coordinador de Infraestructura del Hospital Regional Honorio Delgado, donde se precisa que "el sustento principal según FORMATO N° 07- C Es el siguiente: **"Adquisición de un grupo electrógeno que garantice la continuidad de la atención en caso de corte de fluido eléctrico,** (...) debido a que el equipo actual tiene una antigüedad mayor a 50 años y dejó de usarse hace 20 años, además el equipo generaba niveles de ruido superiores a los permitidos (...)"

Posteriormente, mediante informe N° 002-2020-GR-1A/GRS/GR-UEI/AVM del 4 de agosto del 2020 (**Apéndice N° 6**), Manuel Yanyachi Aco Cárdenas - Ingeniero Mecánico y Javier Mauricio Jaén Paredes - Ingeniero Electricista, locadores de servicio contratados para la Dirección Ejecutiva de Administración, requirieron a la unidad ejecutora de Administración, la adquisición del grupo electrógeno nuevo para la ejecución de la primera etapa del expediente técnico de la IOARR con CUI: 2483344 denominado "Adquisición de Ventilador mecánico, monitor de funciones vitales, sistema de video broncoscopía y monitor de funciones vitales; además de otros activos en el (la) EESS Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza", requerimiento al que adjuntaron las especificaciones técnicas elaboradas por ellos mismos, las cuales tuvieron como base las especificaciones técnicas generadas por la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza.

Aprobándose el 23 de setiembre del 2020, según lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, la contratación directa para la adquisición del grupo electrógeno, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 948-2020-GR-1A/GRS/GR-OEA (**Apéndice N° 6**), suscrita por el Gerente Regional de Salud; contratación que estuvo a cargo de funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Salud.

### **3.1.4. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR CUYA PROPUESTA TÉCNICA NO CUMPLIÓ CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.**

(...)  
(...)

### **3.1.5. GRUPO ELECTRÓGENO NO CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.**

Debemos de notar que, la finalidad de un grupo electrógeno es mantener y preservar la continuidad del suministro de servicio eléctrico en casos de interrupciones de energía eléctrica por contingencias o fallas de la red eléctrica pública y garantizar la calidad del servicio eléctrico según lo establecido por la normativa vigente, de allí la importancia de adquirir un equipo con una potencia Prime mínima de 500Kw primordialmente, según las especificaciones técnicas requeridas.

Con la finalidad de supervisar la ejecución de la contratación directa para la adquisición de un grupo electrógeno, se contrata a Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, como supervisor de obra, y a Iván Vásquez Quispe, como residente de obra, según órdenes de servicio N° 297 y 298 del 9 de setiembre del 2020 (**Apéndice N° 13**), respectivamente, cuyas funciones establecidas en sus contratos, por un plazo de 60 días calendario, tanto para el supervisor y residente eran las siguientes:

#### **"6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

1. Control Técnico de la ejecución de Obra
2. Control Económico Financiero
3. Control Contractual Administrativo"

De lo expuesto, ambos profesionales estaban a cargo de efectuar el control de la recepción e instalación del grupo electrógeno conforme lo previsto en los documentos del proceso de contratación, quienes reportaban directamente a **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, en su condición de área usuaria.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 7 -

(...) ...  
(...)

3.1.6. PRUEBAS DE OPERATIVIDAD QUE NO REVELAN LA POTENCIA EN PRIME DEL GRUPO ELECTROGENO E INCUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE PRUEBAS DE SIMULACION DE FALLAS PARA VERIFICACION DE ALARMAS Y PARADA DE EMERGENCIA, Y NIVEL DE RUIDO. ENTREGANDO EL CONTRATISTA PROTOCOLO DE PRUEBAS DE GRUPO ELECTROGENO ADULTERADO.

(...) ....  
(...)



3.1.7. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA E INSTALACIÓN DEL TABLERO DE CONTROL, PROTECCIÓN Y SINCRONISMO (TS-1 Y TS-2) 2000A, TABLERO DE MANDO BUS DE BARRAS (TM-BB) 2000A, ASÍ COMO LA SINCRONIZACIÓN.

De la revisión de las especificaciones técnicas previstas en el Capítulo III de las Bases Administrativas (**Apéndice N° 6**) del proceso de contratación material de la verificación, el proveedor Consorcio Controlado debería cumplir con entregar el Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2) 2000A, así como el Tablero de Mando Bus de Barras (TM-BB) 2000A, y finalmente realizar una sincronización entre el grupo electrógeno antiguo con el nuevo. Asimismo, el Consorcio Controlado en su propuesta económica (**Apéndice N° 6**) consignó a los citados tableros y la sincronización como parte de sus obligaciones contractuales, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 4  
Propuesta Económica del Consorcio Controlado

Nº	Descripción	Cantidad	Precio unitario S/	Precio Total S/
1	GRUPO ELECTROGENO DIESEL MARCA PERKINS MD PPS-600	1	639,840.00	639,840.00
2	Tablero de Transferencia automática Transferencia de redes telecomandada	1	159,480.00	159,480.00
3	Construcción de loza de soporte GRUPO ELECTROGENO	1	10,800.00	10,800.00
4	Instalación de cisterna de abastecimiento de combustible Grupo E	1	11,220.00	11,220.00
5	Suministro e Instalaciones gases escape para Grupo E	1	10,800.00	10,800.00
6	Elaboración sistema de puesta a tierra GRIPO E.	3	36,288.00	108,864.00
7	Tablero de transferencia de Control protección y sincronismo 2000 Bus Barras (TM-BB)	2	36,650.00	73,300.00
8	Mano de obra y trabajos a realizar, viáticos para el personal asignado instalación y montaje de los tableros, instalaciones eléctricas, obras civiles, materiales de instalación eléctrica, montaje y desmontaje de los grupos electrógenos	1	32,000.00	32,000.00
9	Flete de transporte del grupo electrógeno	1	12,096.00	12,096.00
10	Sincronismo (TS1 y TS2) con 3 temas (3-1) 240 mm2) Cable N2 XOH. Cable para tierra 70 mm 350 metros lineales	1	151,200.00	151,200.00
<b>TOTAL</b>				<b>1,209,800.00</b>

Fuente: Propuesta Técnico-económica presentada por Consorcio Controlado mediante correo electrónico de 14 de agosto de 2020.  
(Apéndice n.º 6)  
Elaborado por: Comisión de control

///...

Al respecto, se observa de su propuesta económica, que el Contratista se obligaba a entregar según ítem 7 un Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2), también un Tablero de Mando Bus de Barras (TM-BB); asimismo, para su instalación según el ítem 10 estaba previsto realizar trabajos de sincronismo entre los grupos electrógenos antiguo y nuevo, como lo señala el especialista técnico de la Comisión de Control, en el Informe Técnico N° 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA del 27 de octubre del 2022 (**Apéndice N°12**).

No obstante, conforme se advierte del referido informe técnico, la sincronización no fue efectuada. ni se entregaron los tableros, hecho que no fue advertido por Iván Vásquez Quispe y Manuel Yanvachi Aco Cárdenas. residente y supervisor de obra, respectivamente, quienes estuvieron a cargo del control de la recepción e instalación del grupo conforme las especificaciones requeridos, ni por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, en su condición de área usuaria quien otorgó la conformidad del bien según se revela en el numeral 7 del presente. quien no efectuó observación alguna respecto del faltante de los tableros requeridos. al respecto, con fecha 30 de octubre del 2020, participó de la suscripción del "ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE EQUIPOS" (**Apéndice N° 6**), en la cual se consignó el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas, pese a los incumplimientos y que **en su condición de área usuaria debió verificar la existencia de los tableros requeridos en la presente contratación.**

Durante la ejecución contractual, mediante Carta N° 003-2020-IVQ del 21 de octubre del 2020 (**Apéndice N° 9**), el residente de obra, Iván Vásquez Quispe, remitió al supervisor de obra, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, el Informe N° 004-2020-IVQ/AVM-MFV del 21 de octubre del 2020 (**Apéndice N° 19**), que anexa el documento denominado "Informe final de avance del proyecto en ejecución" (**Apéndice N° 18**), en el cual el residente de obra detalla las actividades realizadas por el Consorcio Controlado, considerando únicamente la instalación del tablero de transferencia automática (TTA); sin advertir la falta del Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2), así Como del Tablero de Mando Bus de Barras (TM-BB).

Pese a los citados incumplimientos, mediante Informe N° 007-2020-IVQ/AVM-MFV del 23 de octubre del 2020 (**Apéndice N° 20**), Iván Vásquez Quispe, residente de obra, remitió a Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, el "Informe final para recepción" (**Apéndice N° 20**), de cuya revisión se advierte que en el punto 9. Conclusiones, se da conformidad a la instalación de los Tableros Eléctricos (Control), que comprenden el Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2), así como del Tablero de Mando Bus de Barras (TM-BB).

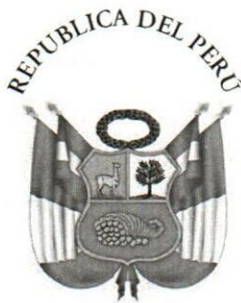
Ahora bien, respecto a la ejecución de la sincronización, quedó registrada como "PENDIENTE", en el citado Informe N° 007-2020-IVQ/AVM-MFV del 23 de octubre del 2020 (**Apéndice N° 20**), del Informe Final para recepción, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5  
Datos consignados en el Informe Final para recepción

COMPONENTE	ESTADO
Grupo Electrónico Diesel Marca Perkins	Conforme
Tablero de transferencia automática	Conforme
Construcción de losa de soporte	Conforme
Instalación de Sistema de Abastecimiento de Combustible	Conforme
Suministro e instalación de gases de escape para el grupo electrónico	Conforme
Elaboración de sistema de puesta a tierra Grupo Electrónico	Conforme
Tableros Eléctricos (control)	Conforme
Mano de obra y trabajos realizados	Conforme
Transporte de equipos	Conforme
Sincronización	Pendiente
Puesta en Servicio	Pendiente
Entrega a área beneficiaria	Pendiente

Fuente: Informe Final para recepción, anexo al informe n.º 007-2020-IVQ/AVM-MFV del 23 de octubre del 2020 (Apéndice n.º 20)  
Elaborado por: Comisión de control





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 9 -

Al respecto, a fin de corroborar la entrega de los referidos tableros y su instalación, el Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, mediante Oficio N° 000348-2021-CG/0663 del 9 de junio del 2021 (**Apéndice N° 21**), requirió información al jefe de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, sobre las características del sistema de mando, sistema eléctrico de fuerza, sistema de control, sistema de servicios auxiliares, sistema de puesta a tierra, según el punto 7.2 de las especificaciones técnicas (**Apéndice N° 6**).

En atención a lo solicitado, con Oficio N° 476-2021-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA del 14 de Julio 2021 (**Apéndice N° 5**), el director del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, remitió el Informe Técnico N° 16-2021-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OSGM del 1 de julio del 2021 (**Apéndice N° 5**), suscrito por Néstor Ramos Arana, Jefe de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, quien señala en el punto 5 lo siguiente:

*"La instalación de los sistemas a cargo de la empresa contratista Consorcio Controlado, se realizaron de manera parcial; **carece del sistema desincronismos entre los grupos electrógenos, así como carece del tablero de mando y buss de barras**, según el Informe N°14-2021-GRA-GRS IGR-HRHD/DG-OEA- OSGM-T de fecha 19 de marzo de 2021" (resaltado agregado)*

Lo mencionado por el ingeniero Néstor Ramos Arana, Jefe de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, se sustenta en el Informe N° 14-2021-GRA-GRS/GR- HRHD/DG-OEA-SGM-T del 19 de marzo del 2021 (**Apéndice N° 5**), emitido por el ingeniero mecánico electricista Edgar Carpio Valverde, personal de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, quien en atención al requerimiento formulado por el Órgano de Control Institucional, precisó aspectos que fueron cumplidos respecto de las especificaciones técnicas requeridas para el grupo electrógeno, como la entrega e instalación del Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2), y Tablero de Mando Bus de Barras {TM-BB), precisando lo siguiente:

(...)

*Con respecto al sistema eléctrico de fuerza no se ha instalado el tablero de sincronismo del grupo antiguo ni se realizó el sincronismo con el tablero nuevo, así como no se instaló el tablero de mando-del buss de barras.*

(...)

Como se aprecia del contenido del informe técnico precedente, el área beneficiaria (Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza), advirtió la ausencia del sistema de sincronismo entre los grupos electrógenos, así como la carencia del tablero de mando v bus de barras.

...///



Igualmente, para corroborar que los tableros no fueron entregados por el Consorcio Controlado, las guías de remisión N° 001-000202 del 1 de setiembre del 2020 (**Apéndice N° 22**), 001-000203 del 4 de setiembre del 2020 (**Apéndice N° 22**), 001-000204 del 5 de setiembre del 2020 (**Apéndice N° 22**), 001-000205 del 6 de setiembre del 2020 (**Apéndice N° 22**), 001-000206 del 15 de setiembre del 2020 (**Apéndice N° 22**), presentadas por el proveedor Consorcio Controlado S.A.C. en donde no se registra el ingreso de los tableros Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2 y el Tablero de Mando - Bus de Barras (TM-BB), conforme se ha detallado en los Cuadros N° 13 al 17 del Informe Técnico N° 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA del 27 de octubre del 2022 (**Apéndice N° 12**), suscrito por el ingeniero mecánico electricista, miembro de la Comisión de Control.

De la misma manera, se logra acreditar que el Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2), así como el Tablero de Mando Bus de Barras (TM-BB), no fueron entregados ni instalados por el Consorcio Controlado, según se advierte de las páginas 65 y 66 del anexo de la Carta N°021-2020-CC del 16 de octubre del 2020 (**Apéndice N° 23**), presentada por trámite documentario de la Entidad el 21 de octubre del 2020, consignándose en el anexo referido, el inventario físico correspondiente a la relación de equipos y materiales instalados en la ejecución del proyecto, así como las guías de remisión de los equipos y materiales que el proveedor ejecutó, como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 6**

**Inventario de Productos y Accesorios contenidos en las Guías de Remisión**

Nº	Bien entregado	Cantidad
1	Grupo Electrógeno de 600 Kw	01 und
2	Tablero de Transferencia TTA	01 und
3	Cable de 400 mm <sup>2</sup> Marca INDECO	1 110 mts
4	Cable vulcanizado 4x12	400 mts
5	Cable amarillo verde para tierra de 70 mm <sup>2</sup>	250 mts
6	Cabel desnudo 16 mm <sup>2</sup>	100 mts
7	Varillas de cobre ¾"	03 und
8	Sacos de Bentonita	12 und
9	Cemento Conductivo	12 und
10	Cajas de Registro de Concreto P.T.	03 und
11	Conector AB de cobre ¾"	06 und
12	Terminal Ojo 70-12	04 und
13	Terminal Ojo 400-12	34 und
14	Manga Azul	03 mts
15	Manga Negro	03 mts
16	Manga Rojo	03 mts
17	Manga Amarilla	03 mts
18	Bandeja Tipo Escalerilla Metálica 2.40 mts	56 und
19	Riel Unistruck Alto	50 und
20	Esparrago de 3/8 x 1.8 mts	150 und
21	Tuercas Zincada 3/8	300 und
22	Arandela Zincada 3/8	300 und
23	Accesorios de Bandeja	80 und
24	Tapas de Bandeja	80 und
25	Cinta Aislante	20 und
26	Cintillos de 25 cm	5 ptes
27	Taco de expansión 3/8	300 und

Fuente: Carta n.º 021-2020-CC presentada por trámite documentario de la Gerencia Regional de Salud el 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 23)

Elaborado por: Comisión de control





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 11 -

Como se advierte del inventario de productos y accesorios efectuado por el Contratista, detallado en el párrafo anterior, no se hace mención del tablero de transferencia automática, no existiendo información respecto del Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2), ni del Tablero de Mando Bus de Barras (TM- BB), evidenciando que no se ha cumplido con la entrega e instalación de dichos tableros.

Para mayor abundamiento, respecto a los tableros mencionados que no fueron entregados e instalados, el representante común del Consorcio Controlado, Carlos Augusto Agapito Ignacio, hizo entrega a Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, el juego de llaves "del área donde se ha instalado el grupo electrógeno, el TTA de transferencia automática, para su custodia, seguridad, bajo responsabilidad ", según documento sin del 30 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 17**), recibido por el supervisor de obra; evidenciándose que en el área donde se instaló el grupo electrógeno no se encontraba el Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2), y también el Tablero de Mando Bus de Barras (TM-BB) para su custodia.

Adjunto al documento s/n de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 17**), mediante el cual se alcanzó el juego de llaves a Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra; Carlos Augusto Agapito Ignacio, representante común del Consorcio, remitió el Protocolo de Pruebas Tableros Eléctricos del 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 17**), el cual fue suscrito por Michel Bernuy Carbajal, Gerente General, de la empresa Ace Electronics Ingeniería & Construcción.

No obstante, según lo informado por el Gerente de la Empresa Ace Electronics, conforme se señala en el numeral 3 precedente, dicho documento fue adulterado. Por tanto, el Protocolo de Pruebas Tableros Eléctricos del 15 de setiembre del 2020 (Apéndice N° 17), remitido por el Contratista a Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, no fue elaborado por la empresa Ace Electronics Ingeniería & Construcción. No obstante, conforme documentos del proceso de contratación, el Contratista tenía que entregar el Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS- 1 Y TS-2), y el Tablero de Mando Bus de Barras (TM-BB), no remitiendo los respectivos protocolos de pruebas que sustenten las características propias.

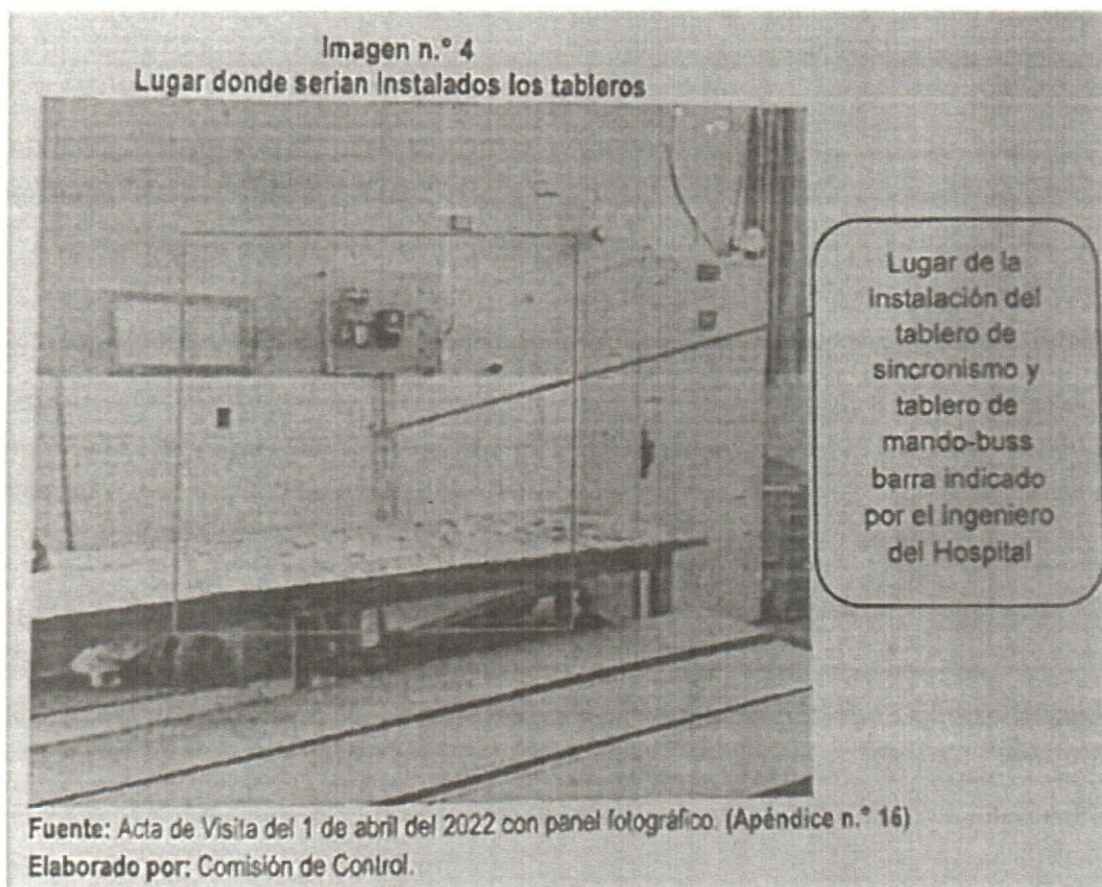
Adicionalmente, Iván Vásquez Quispe y Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, residente y supervisor de obra, respectivamente, no advirtieron que el Protocolo de Pruebas Tableros Eléctricos, contenga un panel fotográfico u otro medio que sustente el resultado de los valores que se mencionan en los mismos. De igual manera, no solicitaron información complementaria para corroborar los valores obtenidos, asimismo, estos Protocolos debieron ser suscritos por un especialista en la materia como puede ser un ingeniero mecánico electricista y/o ingeniero electricista, lo cual tampoco fue advertido por ellos.

...///



**En ese orden de ideas, se tiene que el equipo adquirido por la Entidad. no reúne las características requeridas en las especificaciones técnicas, bases administrativas y propuesta ofertada por el Consorcio Controlado (Apéndice N° 6), pese a ello, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, e Iván Vásquez Quispe, residente de obra, no advirtieron la carencia de los tableros para la sincronización del grupo electrógeno nuevo con el antiguo; según se advierte de los informes emitidos por ellos, como son: Informe N° 007-2020- IVQ/AVM-MFV del 23 de octubre del 2020 (Apéndice N° 20), Informe N° 004-2020-IVQ/AVM-MFV del 21 de octubre del 2020 (Apéndice N° 19), e Informe N° 024-2020- GRA/GRS/GR-UEI/MUPS-CG del 9 de noviembre del 2020 (Apéndice N° 7), en cuaderno de obra (Apéndice N° 16) y las guías de remisión (Apéndice N° 22). Por su parte Manuel Natividad Huamanvilca Huarca. en su condición de área usuaria no advirtió del faltante de los tableros.**

Adicionalmente, se realizó una visita, el personal auditor del Órgano Control Institucional de la Entidad y Edgar Carpio Valverde, en representación del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, según consta en el Acta de Visita de 1 de abril del 2022 (Apéndice N° 14), verificándose la no instalación del tablero de sincronismo y tablero de mando Buss Barra. En tal sentido, queda acreditado que el proveedor no entregó e instaló el Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2), y también el Tablero de Mando Bus de Barras (TM-BB), según se evidencia en la siguiente imagen en donde debieron encontrarse instalados.



De igual manera, la directora ejecutiva de Logística de la Entidad, mediante Oficio N° 057-2022 GRA/GRS/GR-OEA-OLOG-ALM del 13 de julio del 2022 (Apéndice N.º 24), precisa lo siguiente: "(...) no se encuentra ningún tipo de bien, material, insumo o suministro correspondiente al bien en mención, ya que dicho equipo fue entregado e instalado directamente en los ambientes del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza (...)"

Asimismo, conforme Acta de Visita del 11 de octubre del 2022 (Apéndice N° 25), al almacén central del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza. se constató que los tableros no



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 13 -

ingresaron y tampoco se encuentran en este lugar, según lo indicado por el responsable de Almacén; hecho que debió ser advertido por el área usuaria, a cargo de **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, y por Iván Vasquez Quispe v Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, residente y supervisor de obra, respectivamente.

De lo expuesto, se advierte que conforme las especificaciones técnicas previstas en el Capítulo III de las Bases Administrativas del proceso de contratación (**Apéndice N° 6**), el Contratista debía entregar como parte de sus obligaciones contractuales el Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2 y el Tablero de Mando Bus de Barras (TM-BB), sin embargo, durante la etapa de ejecución contractual no procedió con la entrega de dichos tableros, ni se procedió con la sincronización, hecho que no fue advertido por, Iván Vásquez Quispe y Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, residente y supervisor de obra, respectivamente; quienes estuvieron a cargo del control de la recepción e instalación del equipo; **ni por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, en su condición de área usuaria, quien debió advertir que los tableros requeridos no fueron entregados por el Contratista: no obstante, los citados profesionales a cargo de la supervisión y el área usuaria sin efectuar observación alguna suscribieron el "ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCION, INSTALACION Y PRUEBA OPERATIVA DE EQUIPOS" del 30 de octubre del 2020 (**Apéndice N° 6**) en la cual se consignó el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas.

**3.1.8. DE LA NO PRESENTACIÓN GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:**

Conforme lo previsto en el artículo 43 del RLCE es el Órgano Encargado de las Contrataciones quien tiene a su cargo la preparación, conducción y realización de las contrataciones directas, por lo que el presente caso estuvo a cargo de Henry Gustavo Motta Moreno, en su condición de director adjunto de la oficina de Logística de la Entidad, siendo así, las bases administrativas para la Contratación Directa N° 012-2020-GR-1 (**Apéndice N° 6**) fueron elaboradas por el citado servidor, quien a su vez mediante Formato N° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" del 18 de setiembre del 2020 (**Apéndice N° 6**), solicitó la aprobación del proyecto de Bases, documento que fue aprobado por **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, Director Ejecutivo de Administración.

(...)  
(...)

El contrato N° 58-2020-GRA/GRS del 30 de setiembre del 2020 (**Apéndice N° 6**), fue suscrito por Carlos Agapito Ignacio, representante legal del Contratista y **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Entidad, asimismo, cuenta con el visto del Director Adjunto de la oficina de Logística de la Entidad, Henry Gustavo Motta Moreno y del Director de la Oficina de Asesoría Legal, José

...///



///...

- 14 -

David Gonzales Sánchez, estableciéndose en la cláusula séptima lo siguiente: "EL CONTRATISTA, a la fecha de la firma de contrato del presente procedimiento de selección **no corresponde la presentación de garantías puesto que al haberse realizado la prestación en su totalidad cumplió con la entrega, resultando innecesario presentar garantía alguna.**" (resaltado agregado)

(...)  
(...).

### 3.1.9. APROBACIÓN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, SIN ACREDITARSE LAS CAUSALES INVOCADAS POR EL CONTRATISTA.

Durante la etapa de ejecución contractual, Carlos Agapito Ignacio, representante legal del Contratista, mediante Carta N° 009-2020-CC del 31 de agosto del 2020 (**Apéndice N° 6**), solicitó ampliación de plazo contractual por quince (15) días calendario adicionales a su propuesta para la entrega del bien, precisando que:

"(...) considerando que el plazo ofertado por parte del consorcio al cual represento fue de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación (17-08-2020) de la adjudicación, asimismo, nuestra propuesta incluyó obras civiles, básicas indispensables de instalación previa a la entrega del Grupo Electrónico, nos constituimos al lugar, sin embargo, no se contaba con las condiciones para iniciar las obras civiles que incluye nuestra cotización. Generando la imposibilidad de inicio de obras civiles por causas no atribuibles al contratista.

(...) para el tendido eléctrico "acometida" se tiene que contar con la aprobación y disponibilidad de distintas áreas del hospital, motivo que dilata el normal desarrollo de la instalación.

(...)

En dicho contexto, considerando, que la paralización o atraso no es imputable al contratista, puesto que no nos habilitaron físicamente el área a intervenir al día siguiente de la adjudicación de la buena pro, esta **tuvo lugar recién el 25 de agosto, es en dicho momento se da por "Finalizado el Hecho Generado del Atraso"**,

Para acreditar y sustentar nuestro pedido, adjuntamos copia del acta de inspección y Entrega de Terreno, que evidencia el inicio de las condiciones para iniciar obras civiles indispensables para la instalación del bien (...). "

Ante la solicitud de ampliación de plazo presentada, Iván Vásquez Quispe y Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, residente y supervisor de obra, respectivamente, emitieron el Informe N° 004-2020-GRA/GRS/GR-UEI/AVM del 31 de agosto del 2020 (**Apéndice N° 6**), mediante el cual comunicaron a Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, área usuaria lo siguiente: "(...) realizar la gestión correspondiente a la ampliación de plazo contractual por 15 días calendario debido a que la entrega de terreno se realizó el 25 de agosto de 2020 (...)", generándose en mérito a ello el Oficio N° 972-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG del 31 de agosto del 2020 (**Apéndice N° 6**), suscrito por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, área usuaria y Director Ejecutivo de Administración, y visado por Henry Gustavo Motta Moreno, Director Adjunto de la Oficina de Logística de la Entidad, donde se señaló lo siguiente:

"se pone de conocimiento que no se contaba con las condiciones necesarias como la entrega de terreno y otras obras civiles, por lo que no se puede dar cumplimiento a la entrega del Grupo Electrónico (...) lo que imposibilitó realizar la entrega dentro de los plazos pactados, por ende solicita una ampliación de plazo de 15 días calendarios a fin de poder cumplir con la entrega de los bienes requeridos (...) por lo indicado, y

...///





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 15 -

habiéndose realizado la verificación de los medios probatorios presentados vía correo electrónico; es que **se procede a la aceptación de la ampliación de plazo**". (resaltado agregado)

Conforme se advierte del Oficio N° 972-2020-GRA/GR/GR-OEA-0 LOG del 31 de agosto del 2020 (Apéndice N° 6), suscrito por **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, área usuaria y Director Ejecutivo de Administración, el mismo no contiene mayor análisis de los argumentos que sustentan tal solicitud. así como tampoco refleja una evaluación del periodo que se está otorgando, ni desde cuando se computaría el mismo. Asimismo, de la lectura a la solicitud de ampliación de plazo, se tiene que el Contratista mencionó como argumento, el tendido eléctrico "acometida"; sin embargo, no acredita documentalmente las supuestas áreas con las cuales debían realizarse las coordinaciones señaladas, así como tampoco se acredita negativa o dilación alguna por parte de la Entidad que imposibilite al Contratista realizar sus prestaciones, siendo que, de acuerdo con el Acta del 20 de mayo del 2021 (**Apéndice N° 27**), las coordinaciones de acometida se realizaron durante la ejecución de la instalación del grupo electrógeno, mas no antes, esto como labor previa que impida el inicio de actividades.

Para corroborar que las condiciones para que el Contratista inicie con la ejecución de sus obligaciones, estaban dadas a partir de la fecha en que se suscribió el "Acta de Inspección y Entrega de Terreno" el 25 de agosto del 2020 (**Apéndice N° 6**), se verifica que no hubieron observaciones, de acuerdo a la misma en la que se hizo constar lo siguiente: "**(...) se verificó que los ambientes y el terreno es compatible con los alcances del expediente técnico, que corresponde a los datos señalados en los planos de dicho expediente, luego de realizada la inspección y recorrido de los lugares involucrados donde se ejecutará la instalación, y no habiendo observación alguna, se dio por entregado el terreno quedando a disposición del contratista, para que pueda dar inicio a los trabajos relacionados a la instalación del grupo electrógeno**". (El resaltado es nuestro).

No obstante, haberse realizado la entrega del terreno al Consorcio, a fin de que inicie los trabajos para la instalación de los equipos correspondientes a la adquisición del Grupo Electrónico, se verificó en el cuaderno de obra (Apéndice N° 16) que el acto de inicio de obra se dio recién el 31 de agosto del 2020.

Por otro lado, independientemente de los motivos planteados por el Contratista, para justificar la ampliación de plazo solicitada, de acuerdo con las especificaciones técnicas y la propuesta presentada por el Contratista, este tipo de prestaciones (Loza, Pozos a Tierra, Canales de Conducción, entre otros) se encuentran como parte de las obligaciones a realizar por el Contratista, por lo que están incluidas dentro del plazo de ejecución contractual de 20 días calendario.

...///



///...

- 16 -

Consecuentemente, el representante legal del Consorcio, al haber recibido el documento de otorgamiento de la buena pro el 17 de agosto del 2022 (**Apéndice N° 6**), el plazo de los 20 días para que cumpla con sus obligaciones de acuerdo al plazo ofertado culminaba el 7 de setiembre del 2022 (día hábil siguiente al vencimiento del plazo); sin embargo, debido a que la entrega de terreno se efectuó el 25 de agosto del 2022, desde el día siguiente a esta fecha se debió computar los 20 días calendario, culminando el plazo el 14 de setiembre del 2022. No obstante, considerando que se le otorgó una ampliación de plazo de 15 días al Consorcio, **la finalización del plazo era el 21 de setiembre de 2020.**

Por el contrario, como parte de las prestaciones que conforman las obligaciones del Contratista, las pruebas al equipo se realizaron el 3 de octubre de 2020, con posterioridad a la culminación del plazo de ejecución contractual. Asimismo, otra de sus obligaciones era brindar la capacitación correspondiente, para cinco (5) personas, correspondientes a las labores de Control de Operaciones de grupo electrógeno, la cual se realizó el 16 de octubre del 2020, conforme al certificado de capacitación emitido por el Contratista (**Apéndice N° 28**) donde se "certifica" que los señores Néstor Ramos Arana, Jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza; Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra; Iván Vásquez Quispe, residente de obra; y Edgar Carpio Valverde, Ingeniero de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, todos ellos, "Participaron de la capacitación de DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO del grupo electrógeno instalado en el marco de la Contratación Directa N° 012-2020-GR-1; a cargo del especialista de la marca en el Perú, Ing. Cesar López Soto (...) teniendo una duración de 12 horas académicas. (...)".

Inclusive, mediante Informe N° 024-2020-GRA/GRS/GR-UEI/MPS-CG del 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 7**), Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, otorgó la conformidad al 75,94% del monto total del Contrato, lo que acredita que el Contratista ejecutó sus obligaciones más allá del plazo de término del contrato, 21 de setiembre del 2020; extendiéndose ampliamente su plazo contractual, hecho que no fue observado por el supervisor y residente de obra, así como por el área usuaria. Sin embargo, a pesar de que a través del Oficio N° 108-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG-UNID.ALMC. del 26 de noviembre del 2020 (**Apéndice N° 29**), Obed Castro Sonco, responsable de almacenes advirtió a Henry Gustavo Motta Moreno, la aplicación de una penalidad al proveedor de la Orden de Compra N° 700 del 23 de octubre del 2020 (**Apéndice N° 29**), Henry Gustavo Motta Moreno Director Adjunto de la Oficina de Logística, mediante Oficio N° 1392-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG del 26 de noviembre del 2020 (**Apéndice N° 30**) señaló que **NO CORRESPONDE LA APLICACION DE PENALIDAD ALGUNA POR CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA**".

En consecuencia, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra e Iván Vásquez Quispe, residente de obra, no efectuaron observación alguna respecto del sustento de la causal invocada por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo. Asimismo, **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, área usuaria y director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración, y Henry Gustavo Motta Moreno, director adjunto de la oficina de Logística de la Entidad y Órgano Encargado de las Contrataciones, no observaron que el Contratista excedió el plazo contractual para cumplir con sus obligaciones más allá de la fecha de finalización del 21 de setiembre del 2020, ello de conformidad con los documentos del proceso de contratación directa.

### **3.1.10. DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE CONFORMIDAD PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CULMINÓ SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Mediante Informe N° 007-2020-IVQ/AVM-MFV del 23 de octubre del 2020 (**Apéndice N° 20**) Iván Vásquez Quispe, residente de obra, comunicó a Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, "el informe sustentatorio para recepción final a la adquisición de grupo electrógeno (...) "**siendo que, en las conclusiones de dicho informe se precisa: "Sobre**

...///





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 17 -

la base de lo expuesto se da por **CONFORME PARCIALMENTE** a la **ADQUISICION DE GRUPO ELECTROGENO** " (el resaltado es nuestro), hasta la emisión del citado informe se encontraba pendiente la sincronización, puesta en servicio y entrega al área beneficiaria.

Por lo que, pese a que se encontraba pendiente el cumplimiento de tales obligaciones por parte del Consorcio Controlado. el 30 de octubre de 2020, se suscribió el "ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE EQUIPOS" (**Apéndice N° 6**), participando Manuel Natividad Huamanvilca Huarca. Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración y área usuaria (quien también es representante de la Unidad Ejecutora de Inversiones); Henry Gustavo Motta Moreno, director adjunto de la Oficina de Logística de la Entidad; Carlos Augusto Agapito Ignacio, representante del Consorcio Controlado; Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra; Iván Vásquez Quispe, residente de obra; y Obed Castro Soncco responsable de Almacén, donde se señaló que: "el día 30 de octubre de 2020, el contratista(...) hizo efectivo el acto de entrega en el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa (...)", agregando que, se pudo constatar lo siguiente:

"(...)

1. Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en el contrato y en las bases.
2. Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo.
3. Las placas de fabricación del equipo entregado, consignará el año de fabricación, condición del equipo nuevo, de última generación y el año de fabricación requerido.
4. La instalación del GRUPO ELECTROGENO (según lo establecido en las bases)
5. Entrega de un juego de manuales (Operaciones y Servicio Técnico) del GRUPO ELECTROGENO.
6. Entrega de Certificado de Garantía de 24 meses (según lo establecido en el contrato), por el GRUPO ELECTROGENO reconocido por el fabricante, de acuerdo a lo establecido en las bases.
7. Entrega de Ficha Técnica del GRUPO ELECTROGENO (Anexo N° 2)
8. Programa de Mantenimiento Preventivo por el GRUPO ELECTROGENO y su correspondiente Procedimiento de Mantenimiento Preventivo, según lo establecido en las bases.
9. Entrega de los Costos de los componentes, repuestos, accesorios e insumos del GRUPO ELECTROGENO instalado, según lo establecido en las bases.
10. Constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del GRUPO ELECTROGENO (Anexo N° 3).
11. Constancia de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación del GRUPO ELECTROGENO según (Anexo N° 4)".

...///



///...

- 18 -

El contenido del acta de conformidad, no se ajusta a la realidad de los hechos en relación al cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista, toda vez que conforme se ha detallado en los numerales precedentes, no se acreditó la potencia prime del equipo, pues es una característica principal que se estableció en las especificaciones técnicas, y que forma parte de su oferta presentada; por la cual se le entregó la buena pro, más aún que no se efectuó la totalidad de las pruebas requeridas, ni tampoco se entregaron los tableros requeridos. En ese sentido, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra; Iván Vásquez Quispe, residente de obra; se limitaron a suscribir la conformidad sin advertir de los incumplimientos por parte del Contratista; pese a que ambos profesionales fueron contratados para efectuar el control de la recepción e instalación del grupo según las especificaciones requeridas, y que tenían conforme se detalla a continuación:

En la suscripción de la referida **"ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE EQUIPOS"** del 30 de octubre del 2020 (**Apéndice N° 6**), no participó ningún funcionario y/o servidor del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza (área beneficiaria), debido a que mediante Oficio N° 427-2020-GRA/GRS/GR-OEA del 30 de octubre del 2020 (**Apéndice N° 6**), se citó a Néstor Ramos Arana, Jefe del Área de Mantenimiento y Servicios del Hospital Honorio Delgado Espinoza, el cual fue presentado por Trámite Documentario del Hospital a las 10:39 horas, con atención al citado servidor, para que participe el mismo día a las 11:00 am de la Recepción y Conformidad del Grupo Electrónico; sin embargo, este documento fue recibido por el área Mantenimiento a las 11:32 según sello de recibido que obra en este documento. En tal sentido, **no se pudo hacer constar en la citada Acta las observaciones realizadas al grupo electrógeno, sin embargo, con anterioridad fueron comunicadas (el 28 de octubre del 2020), mediante Informe Técnico N° 017-2020-GRA-GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OSGM (Apéndice N° 31), a la oficina de Administración a cargo de Manuel Natividad Huamanvilca Huarca.**

Pese a haber tornado conocimiento de las observaciones formuladas por el área beneficiaria el 28 de octubre de 2020, **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca** en su condición de área usuaria suscribió el **"ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE EQUIPOS"** del 30 de octubre del 2020 (**Apéndice N° 6**), en la cual **no efectuó observación alguna**, adicionalmente, tanto el residente y supervisor de obra, otorgaron conformidad sin que el Contratista haya cumplido con la totalidad de sus obligaciones contractuales señaladas en los numerales precedentes, así como en el Informe Técnico N° 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA del 27 de octubre del 2022 (Apéndice N° 12). **Ahora bien, para acreditar que, al 30 de octubre del 2020, el Contratista no cumplió con ejecutar la totalidad de sus obligaciones contractuales conforme los documentos del proceso de contratación, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de Obra, con fecha 9 de noviembre de 2020 puso de conocimiento de Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, en su condición área usuaria, el Informe N° 024-2020-GRA/GRS/GR-UEI/MUPS-CG del 9 de noviembre del 2020 (Apéndice N° 7), en el cual señaló que: "Mediante el presente documento se deja constancia la conformidad del proveedor CONSORCIO CONTROLADO (...) conformidad que corresponde al 75.94 % del monto total del contrato suscrito" (el resaltado es nuestro), asimismo como proveído se consignó: "(...) dar conformidad; al respecto, el citado supervisor con anterioridad, el 30 de octubre de 2022, suscribió el acta de Conformidad sin efectuar observación alguna.**

Luego de haber tomado conocimiento de la conformidad parcial del equipo, **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, área usuaria y Director Ejecutivo de Administración, mediante Oficio N° 0722020-GRA/GRS/GR-OEA/UEI del 12 de noviembre del 2020 (Apéndice N° 32), remitió a Henry Gustavo Motta Moreno; la conformidad de pago, indicando lo siguiente: "(...) remito conformidad para el pago correspondiente DE ADQUISICION DEL GRUPO ELECTROGENO **"sin especificar que era una conformidad parcial"**".

...///





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 19 -

De lo expuesto en los numerales precedentes y conforme lo detallado Informe Técnico N° 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA del 27 de octubre del 2022 (**Apéndice N° 12**); queda acreditado que el Contratista no cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas contenidas en las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 012-2020-GR-1 (**Apéndice N° 6**), al no ejecutar la totalidad de pruebas requeridas, además de no haber cumplido con la entrega e instalación de Tablero de Control, Protección (TS-1 Y TS-2) y Tablero de Mando Bus de Barras (TM-BB), ni el proceso de sincronización establecido en las bases, más aún que, después de la suscripción del "**ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE EQUIPOS**" del 30 de octubre del 2020 (Apéndice N° 6), el Contratista todavía se encontraba realizando pruebas al grupo electrógeno, suspendiéndose incluso la puesta en servicio del mismo, conforme se acredita del "**ACTA DE PRUEBA CONTINUA DE GRUPO ELECTRÓGENO**" del 19 de noviembre del 2020 (**Apéndice N° 33**).



De lo señalado precedentemente, se debe considerar que **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, en su condición de área usuaria, conforme lo previsto en el artículo 8 del RLCE, tenía la obligación de efectuar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, como actuación previa a la conformidad que debe emitir, asimismo, con lo previsto en el numeral 2 artículo 50 del RLCE, es responsable de la supervisión de la ejecución del contrato, y de garantizar que en la ejecución contractual se cumpla con las especificaciones técnicas del bien a contratar, sin embargo, en el presente caso no efectuó observación alguna al momento de la suscripción de conformidad del 30 de octubre de 2020, ni con posterioridad al tomar conocimiento de la conformidad parcial emitida por el supervisor de obra de la cual el tomo conocimiento mediante el Informe N° 024-2020-GRA/GRS/GR-UEI/MUPS-CG del 9 de noviembre del 2020 (**Apéndice N° 7**); por el contrario solicitó el pago a favor del Contratista conforme se evidencia del Oficio N° 072 2020- GRA/GRS/GR-OEA/UEI del 12 de noviembre del 2020 (**Apéndice N° 32**).

Asimismo, se advierte que **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca** área usuaria; Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra; Iván Vásquez Quispe, residente de obra, suscribieron el 30 de octubre del 2020 el "**ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE EQUIPOS**" (**Apéndice N° 6**), sin que el Consorcio Controlado haya cumplido íntegramente con sus obligaciones contractuales conforme lo previsto en los documentos del proceso de contratación, conforme lo detallado en los numerales anteriores y el Informe Técnico N° 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA del 27 de octubre del 2022 (**Apéndice N° 12**), permitiendo que se proceda con el pago a favor del Contratista, sin emitir pronunciamiento alguno en relación a los incumplimientos contractuales.

...///

### 3.1.11 SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LA FASE DE DEVENGADO PARA PAGO A CONTRATISTA EFECTUADO POR FUNCIONARIO NO COMPETENTE

En vías de regularización de la Contratación Directa N° 012-2020-GR-1 "Adquisición de un grupo electrógeno para el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa ", se suscribió el Contrato N° 58-2020-GRA/GRS el 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 6**) el cual fue suscrito en representación del contratista Consorcio Controlado por Carlos Augusto Agapito Ignacio, y en representación de la Entidad por **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, Director Ejecutivo de Administración, pese a que **no contaba con la competencia delegada por parte del titular de la Entidad para la suscripción de contratos** en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. Sobre el particular, mediante Oficio N° 101-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL del 18 de julio de 2022 (Apéndice N° 34), el director ejecutivo de Recursos Humanos de la Entidad, indicó a la Comisión de Control lo siguiente:

*"(...) según registro de resoluciones del año 2020, no registra resolución alguna del Sr. **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, quien se desempeñaba como director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración que contaba con facultades para la suscripción de contratos derivados de procedimientos de contratación "*

Consecuentemente, sin contar con la facultad delegada por el titular de la Entidad, **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, procedió a suscribir el contrato antes señalado, contraviniendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 136° del RLCE que señala como responsable de la suscripción al titular y al servidor que se hubiera delegado. En el presente caso, no se cuenta con el acto de administración que delegue esa facultad.

Ahora bien, respecto del proceso de pago a favor del Contratista, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", en relación a la Formalización del Gasto Devengado establece que:

*"El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; (...)"*

De la verificación a las fases de ejecución del gasto vinculado a la Contratación Directa N° 012-2020-GR-1, se advierte que la fase del devengado se efectuó el 30 de octubre de 2020, como se acredita de la consulta al expediente del portal del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Imagen n.º 5**  
**Listado de las fases de pago**

Ciclo	Fase	Fecha	Valor	Estado	Observaciones
G	D	30/10/2020	17.000.000	Completado	
G	D	30/10/2020	17.000.000	Completado	
G	D	30/10/2020	17.000.000	Completado	
G	D	30/10/2020	17.000.000	Completado	
G	D	30/10/2020	17.000.000	Completado	

Fuente: Consulta Expediente del Portal del MEF  
Leyenda: Ciclo G (girado), Fase D (devengado)





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 21 -

Sobre el particular, la dirección de Economía con fecha 4 de diciembre del 2020, llevó a cabo una reunión en la que participaron personal de la citada Dirección y el Director Ejecutivo de Administración, donde se hizo constar observaciones al expediente de la Orden de Compra N° 700 del 23 de octubre del 2020 (Apéndice N° 29), emitida en mérito a la Contratación Directa N° 012-2020-GR-1; conforme documento denominado "Acta" del 4 de diciembre del 2020 (Apéndice N° 35), al respecto, Cesario Veleto Mamani, director de la Oficina de Economía de la Entidad, precisa lo siguiente:

*"(...) fueron recibidos, en esta Dirección (...) el día lunes 30 de noviembre para el proceso de Control Previo y posterior devengado, (...) al momento de proceder con el devengado, se da con la sorpresa que estos expedientes ya han sido devengados con fecha 30 de octubre y de otro usuario el cual no es de la responsable de esta fase, motivo por el cual es que se está convocando esta reunión, visto que se aprecia la usurpación de funciones (...)"*

En atención a lo expuesto, **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, Director Ejecutivo de Administración, señaló lo siguiente:

*"Eco. Manuel Vilcahuaman (sic), manifiesta que los documentos que son motivo de la presente observación, sean elevados a la oficina del Gerente Regional de Salud, donde el expondrá ante el gerente los motivos por los cuales se ha devengado desde su usuario. "*

Cabe señalar, que en relación al usuario con el cual fue aprobada la fase del Devengado; mediante Oficio N° 2362-2022-EF/52.06 del 14 de junio del 2022 (Apéndice N° 36), suscrito por la Dirección General de Tesoro Público, órgano de línea del Ministerio de Economía de Finanzas, nos informan que con fecha 30 de octubre de 2022 con el usuario denominado "Administración " se efectuó la aprobación de dicha fase, asimismo, mediante Informe N° 005-2022-GRA/GRS/GR-OEA-OE del 24 de junio del 2022 (Apéndice N° 37). nos precisa que dicho usuario correspondía a Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, Director Ejecutivo de Administración.

En ese sentido, conforme al Manual de Procedimientos de la Gerencia Regional de Salud (Apéndice N° 38); la Dirección de Economía tiene a su cargo el proceso de Devengado, que para el caso en particular estuvo a cargo de la responsable de SIAF-D y Gastos Operativos; pese a ello, respecto del devengado del expediente SIAF N° 2111, correspondiente al proceso de contratación materia de análisis consigna la fecha del 30 de octubre del 2020, fue realizado con el usuario del ex director de la Dirección Ejecutiva de administración, quien luego de haber efectuado el devengado pese a que no estaba facultado, derivó el expediente en físico a la Dirección de Economía a fin de regularizar los sellos correspondientes y continuar con los trámites correspondientes de pago a favor del Contratista.

...///



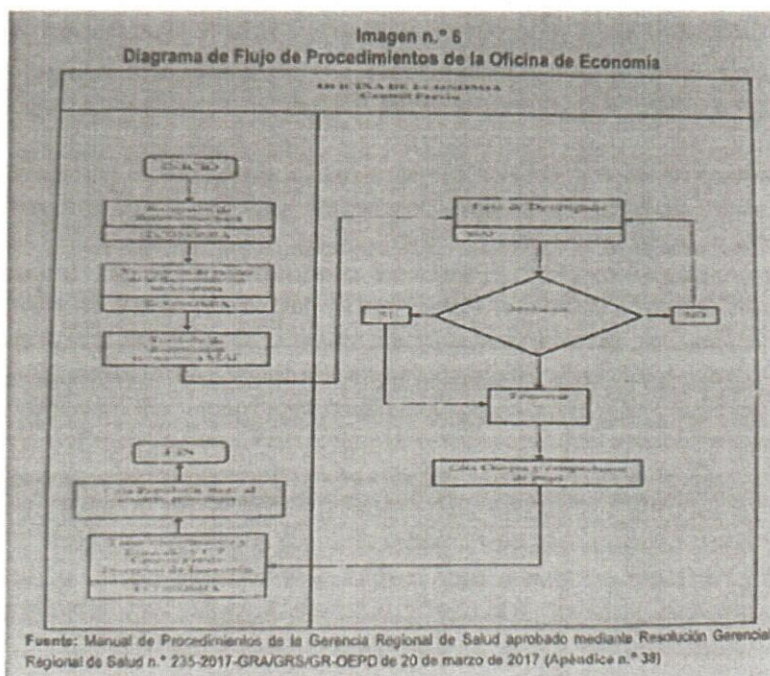
///...

En esa línea de ideas, mediante Informe N° 016-2020-GR-1A/GRS/OEA-OE del 30 de noviembre del 2020 (**Apéndice N° 39**), la responsable de SIAF-D y Gastos Operativos precisa en relación al expediente SIAF del presente proceso de contratación lo siguiente: "(...) dichos expedientes habrían sido devengado antes de realizarse el control previo (...)", asimismo, mediante Informe N°013-2022-GR/GR/GRS/OEA/OE/UT del 18 de mayo del 2022 (Apéndice N° 39), nos precisa que: "El expediente completo de la O. C. 700 SIAF 2011, fue remitido a contabilidad - Control previo el día 30 de noviembre de 2020 (...)", en ese sentido, de la revisión de la Orden de Compra N° 700 del 23 de octubre del 2020 (Apéndice N° 29), se advierte que conforme sellos, la fase del devengado se efectuó con fecha 30 de octubre del 2020, no obstante ello, la fase de Control Previo (fase previa al Devengado) consigna fecha del 30 de noviembre del 2020, fecha en la cual el citado expediente fue recepcionado por Control Previo. en ese sentido. la fase de Control Previo se habría efectuado con posterioridad de la aprobación del Devengado, sin embargo, se requiere que el control previo se efectúe con anterioridad al Devengado a fin de que se verifique la conformidad de los documentos que sirven de sustento del Devengado.

Al respecto, de la revisión de las funciones del Director Ejecutivo de Administración, previstas en el Manual de Organización v Funciones, no se establece entre las funciones del director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración la realización del registro de la fase del devengado, va que su función esta referida a: "Evaluar los procesos técnicos de los sistemas de abastecimiento, contabilidad v tesorería de la Gerencia Regional de Salud y órganos desconcentrados", conforme el numeral 4.8 de las "Funciones Específicas "; muy por el contrario, esta función está prevista para el cargo clasificado denominado "Especialista Administrativo" de la dirección de Economía, en el cual se ha establecido como función básica, la siguiente:

*"FUNCION BÁSICA Efectuar los registros administrativos de compromisos y devengados del gasto en el SIAF-SP por toda fuente de financiamiento de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, para el pago a proveedores y usuarios."*

Asimismo, de la revisión del Manual de Procedimientos de la Entidad (Apéndice N° 38), se cuenta con el "Diagrama de Flujo de Procedimientos", el cual precisa que la Fase del Devengado está a cargo de la Dirección de Economía.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 23 -

De lo expuesto, se advierte que la fase del devengado corresponde a los procedimientos que se encuentran a cargo de la Dirección de Economía debiendo realizarse el respectivo control previo como fase que antecede al Devengado, por lo que en el presente caso no correspondería el registro de dicha fase, sin antes haberse verificado el expediente por parte del personal a cargo de Control Previo y Devengado, a efectos de proceder con el pago a favor del Contratista. Por lo que, en el presente caso, la fase del devengado fue efectuado con el usuario del director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, quien no tiene a su cargo tales funciones, conforme lo revelado en "Acta" del 4 de diciembre del 2020 (**Apéndice N° 35**).

A pesar de lo evidenciado anteriormente, el mismo día en que se realizó la fase del "devengado", se suscribió el **"ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE EQUIPO"**, del 30 de octubre del 2020 (**Apéndice N° 6**), sin expresarse o consignarse ninguna observación, suscribiendo la misma entre otros: **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración y área usuaria, quien el 28 de octubre de 2020, mediante Informe Técnico N° 017-2020-GRA-GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OSGM (**Apéndice N° 31**), tomó conocimiento de las observaciones formuladas por el área beneficiaria, pese a ello no formula observaciones a la conformidad del bien; asimismo, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra; Iván Vásquez Quispe, residente de obra; conociendo de las obligaciones contractuales no ejecutadas, como se expuso en los numerales precedentes, suscribieron la citada Acta pese a que no correspondía.

Sin embargo, como se expuso anteriormente, el Contratista a esa fecha aún no culminó con la totalidad de sus obligaciones contractuales, conforme lo evidenciado en el Informe Técnico N° 02-2022-DJTC- GERESA/AREQUIPA del 27 de octubre del 2022 (**Apéndice N° 12**), suscrito por el ingeniero mecánico electricista, de la Comisión de Control.

En consecuencia, **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración, y en su condición de área usuaria, luego de haber tomado conocimiento de la conformidad al 75.94%, mediante informe N° 024-2020-GRA/GRS/GR-UEI/MUPS-CG del 9 de noviembre del 2020 (**Apéndice N° 7**), remitido por el supervisor de obra, solicitó el pago a favor del Contratista conforme Oficio N° 072 -2020-GRA/GRS/GR-OEA/UEI de 12 de noviembre de 2020 pie 47 (**Apéndice N°32**); más aún, que previamente con fecha 30 de octubre de 2020, pese a que no correspondía a sus funciones efectuó la fase del devengado para continuar con los tramites de pago.

Sobre el particular, la fase del devengado corresponde al proceso de ejecución de gasto público, al respecto, el artículo 17° de la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria " establece: "(...) reconoce una obligación de pago, (...), que se produce previa acreditación documentaría ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del

...///



acreedor. (...). Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. **El reconocimiento de devengados que, no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal (...)**" (el resaltado es nuestro); por lo que, la aprobación de la fase del devengado conllevó a un reconocimiento de obligación de pago a favor del Contratista, efectuando la afectación con cargo al presupuesto institucional en forma definitiva, lo expuesto se efectuó pese a que el citado Contratista no cumplió con ejecutar la totalidad de sus obligaciones contractuales previstas en los documentos del procedimiento de contratación materia de verificación.

Finalmente, **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración, con fecha 30 de octubre de 2020, careciendo de facultades procedió con la suscripción del Contrato N° 58-2020-GRA/GRS del 30 de setiembre del 2020 (**Apéndice N° 6**), asimismo, pese a que no correspondía otorgar la conformidad según lo detallado en el numeral 7 y al no contar con las competencias correspondientes efectuó la fase del devengado para continuar con los trámites de pago a favor del Contratista, luego de ello, mediante Informe N° 024-2020-GRA/GRS/GR-UEI/MUPS-CG del 9 de noviembre del 2020 (**Apéndice N° 7**) emitido por Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de Obra, tomó conocimiento de la conformidad parcial del bien, y emitió el Oficio N° 072 2020-GRAIGRSIGR-OEAIUEI del 12 de noviembre de 2020 (Apéndice N° 32), solicitando a la dirección de Logística se proceda con tramitar el pago a favor del Contratista por el importe de S/. 1 209 600,00 (Un millón doscientos nueve mil seiscientos con 001100 soles), pese a que no correspondía.

### 3.1.12 PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DEL CONTRATISTA PESE A LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Conforme lo expuesto en el numeral anterior, y **habiéndose efectuado** con fecha 30 de octubre de 2020, **la fase del devengado por parte de Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración y área usuaria, **pese a que no era su función**, y en la misma fecha **no procedió a efectuar observación alguna a la conformidad de recepción del grupo electrógeno, no emitió observación alguna al tomar conocimiento de la conformidad de parcial con fecha 9 de noviembre del 2020**, del Informe N° 024-2020-GRA/GRS/GR-UEI/MOPS-CG (Apéndice N° 7) suscrito por Manuel Yanyachi Aco Cárdenas supervisor de Obra, con el cual tomó conocimiento de la conformidad parcial del bien, por contrario emitió el Oficio N° 072 -2020-GRA/GRS/GR-OEA/UEI del 12 de noviembre del 2020 (Apéndice N°32), solicitando a la dirección de Logística se proceda con tramitar el pago correspondiente; solicitando de esta manera se continúe con las fases de ejecución del gasto público para concluir con el pago a favor del Contratista, por el importe previsto en el Contrato N° 58-2020-GRA/GRS del 30 de setiembre del 2020 (Apéndice N° 6), que ascendía a S/. 1,209,600.00; emitiéndose los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 9**  
**Detalle de comprobantes de pago y fechas de las fases del gasto público**

SIAF N°	Comprobante de pago N°	Importe	Control Previo	Devengado	Girado
2111	5040	272 443,29	21/12/2020	30/10/2020	15/12/2020
2111	5044	18 557,00	21/12/2020	30/10/2020	15/12/2020
2111	5042	300 000,00	21/12/2020	30/10/2020	15/12/2020
2111	5043	300 000,00	21/12/2020	30/10/2020	15/12/2020
2111	5041	27 556,71	21/12/2020	30/10/2020	15/12/2020
3312	1023	8 731,29	(*)	31/12/2020	28/01/2021
3312	1022	282 311,71	(*)	31/12/2020	28/01/2021
<b>TOTAL S/</b>		<b>1,209,600.00</b>			

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice n.º 42)  
Elaborado por: Comisión de Control  
(\* ) No cuenta con registro de Control Previo, pero corresponden al pago de la orden de Compra n.º 700, conforme se advierte de la revisión del SIAF.



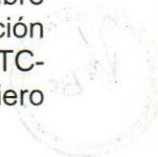
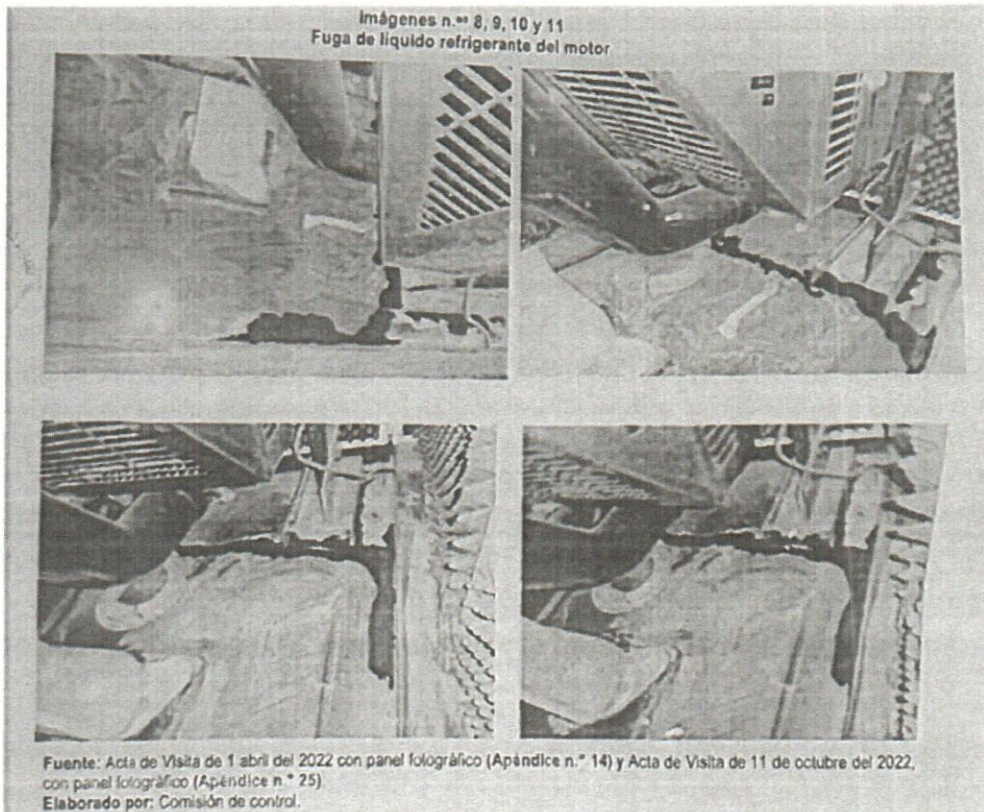
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 25 -

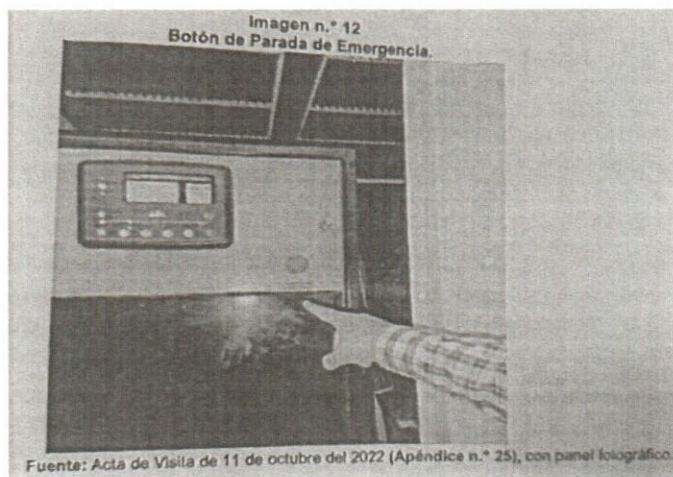
De lo expuesto, se advierte que se procedió con los pagos a favor del Contratista pese a los incumplimientos de la ejecución del Contrato N° 058-2020-GR-1AIGRS del 30 de setiembre del 2020 (**Apéndice N° 6**) y documentación derivada del procedimiento de Contratación Directa N° 012-2020-GR-1, revelados en el Informe Técnico N° 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA del 27 de octubre del 2022 (**Apéndice N° 12**), suscrito por el ingeniero mecánico electricista, miembro de la Comisión de Control.

**3.1.13 DEFICIENCIAS DEL GRUPO ELECTROGENO ENTREGADO**

De la visita efectuada por los miembros de la Comisión de Control al Hospital Honorio Delgado Espinoza, conforme Acta de 1 de abril del 2022 (**Apéndice N° 14**) y Acta de 11 de octubre del 2022 (**Apéndice N° 25**), se evidencia que el motor del grupo electrógeno presenta fuga del líquido refrigerante como se aprecia en las siguientes imágenes.



En ese sentido, al tener el líquido refrigerante en ese estado, el motor de combustión presenta el riesgo de sobrecalentarse y dejar de funcionar. De igual manera el botón de parada de emergencia no funciona, el cual detallamos a continuación.



Cabe precisar que, desde la fecha de la instalación del Grupo Electrónico que se realizó en el año 2020 hasta la fecha de la visita realizada del 11 de octubre del 2022, como consta en el Acta de Visita (**Apéndice N° 25**), no cuenta con los respectivos mantenimientos a las fallas que presenta el Grupo Electrónico y ni los mantenimientos cada 6 meses, conforme lo revelado en el Informe Técnico N° 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA del 27 de octubre del 2022 (**Apéndice N° 12**), suscrito por el ingeniero mecánico electricista Dennis Jhon Turpo Cutimbo, miembro de la Comisión de Control.

Asimismo, la Comisión de Control circularizó a la empresa Motores Diesel Andinos S.A. MODASA, empresa importadora del bien, consultando mediante Oficio N° 303-2021-CG/000663 de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 43**), sobre la importación, características, ofrecimiento de garantía y venta del bien de la Marca: Perkins, Modelo: 2506-E15TAG3, Combustible: Diesel, Serie: MGDF50708132720. Al respecto, el representante legal de Motores Diesel Andinos S.A. mediante; documento del 3 de junio del 2021, remitido por correo electrónico (Apéndice N° 43), señaló que:

*"(...) mi representada no otorgó garantía comercial a favor del Consorcio Controlado (...) De la revisión de los documentos enviados y de nuestros archivos, podemos afirmar que el bien (...) formó parte del paquete de bienes de cinco (05) grupos electrónicos vendidos a la empresa PROVEJEC SAC, (...) es decir, la venta no fue realizada directamente al Consorcio Controlado. (...) A la fecha de la presente Carta, la garantía de fábrica se encuentra vencida."*

Ahora bien, de la revisión a la factura electrónica N° F102-0006512 (**Apéndice N° 43**), emitida por la empresa MODASA, se identifica la venta de cinco (5) grupos electrónicos al cliente Provejec S.A.C., siendo uno de estos bienes el que tiene las mismas características por el que se consultó, según se verifica a continuación: De igual forma, se circularice a la empresa Provejec S.A. a través del Oficio N° 341 CG/000663 del 8 de junio 2021 (**Apéndice N° 44**), y Oficio N° 399-2021-CG/000663 del 7 de julio del 2021 (**Apéndice N° 45**), respectivamente, a fin de que precise la fecha y la forma en que se adquirió el bien de la Marca: Perkins, Modelo: 2506-E15TAG3, Combustible: Diesel, Serie: MGDF5070B13272D. Obteniéndose respuesta del gerente general mediante correo electrónico del 9 de junio de 2021 (**Apéndice N° 44**), en el que se informa que: "El equipo lo adquirimos el 09 de Abril del 2019 - a la empresa Motores Andinos Diesel SAC fue entregado por nuestro proveedor con fecha 2910512019. (...) El equipo fue vendido a nuestro cliente la empresa **ENERGIA CONTROLADA DEL PERU SAC** en fecha 03/09/2020".





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 27 -

Como documentos de sustento, y en atención al Oficio N° 399-2021-CG/000663 del 7 de Julio del 2021 (**Apéndice N° 45**), la jefa de Administración y Contabilidad de la referida empresa, a través del correo electrónico del 8 de Julio de 2021 (**Apéndice N° 45**), remitió la factura electrónica N° F102-0006512 (**Apéndice N° 45**) emitida por la empresa MODASA, la Orden de Compra N° 85-2020 del 1 de setiembre del 2020 (**Apéndice N° 45**) emitida por la empresa Energía Controlada del Perú S.A. C. y la Factura Electrónica N° F001-0002097 (**Apéndice N° 45**) emitida por PROVEJEC SAC, donde se verifica la venta del bien antes identificado, una cabina insonora y un Tablero Transferencia Automática. Teniéndose un valor de venta total por el monto de US\$ 67 000,00 (Sesenta y siete mil dólares americanos).

En este sentido, conforme al Informe de Control Específico, habría existido una presunta negligencia imputable al servidor investigado Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, en su calidad de Director Ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración, encargado mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 063-2020-GRA/GRS/GR/RRHH desde el 02/04/2020 hasta el 11/03/2021 según Resolución Gerencial Regional de Salud N° 059-2020-GRA/GRS/GR/RRHH, por haber suscrito el Contrato N° 58-2020-GRA/GRS el 30/09/2020 sin contar con la facultad del delegada por el titular de la Entidad. Así como, suscribir el "Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos" el 30/10/2020, cuando a esa fecha aún se encontraba pendiente el cumplimiento de las obligaciones del contratista Consorcio Controlado, como la entrega e instalación del Tablero de Control, Protección v Sincronismo, el Tablero de Mando Bus de Barras (TM·BB), Asimismo, tramitar el pago al Contratista, sin comunicar a Henry Motta Moreno, jefe de la Dirección de Logística, que el Contratista sólo había alcanzado un avance de ejecución o conformidad a 75.94% del monto total del contrato, a fin de que se aplique la penalidad correspondiente.

Ya que, como área usuaria no realizó la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad; suscribiendo así la citada Acta el 30/10/2020, cuando a esa fecha el Contratista Consorcio Controlado aún tenía pendiente de ejecución sus obligaciones contractuales. Transgrediendo la cláusula cuarta y novena del Contrato N° 58-2020-GR-1A/GRS, referida a que la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia Regional de Salud como área usuaria, y responsable de otorgar conformidad, debía verificar el cumplimiento integral de las obligaciones del Contratista pero no hizo, siendo que tras la recepción se procedió al trámite de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista; inadvirtiéndolos dichos incumplimientos y, omitiendo por ende también, la aplicación de la penalidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del Contrato, referente a la recepción y conformidad del bien.

Más aún y pese a ello, efectuó la fase del devengado el 30/10/2020, cuando era la Dirección de Economía quien tenía a su cargo el proceso de Devengado a través de la responsable de SIAF·D· D y Gastos Operativos; omitiendo que era condición previa a la formalización y reconocimiento del gasto devengado, el otorgamiento de la conformidad por parte del área usuaria, con la verificación de la recepción satisfactoria e ingreso real de los bienes , o

...///



ejecución de la obra, lo que en este caso no sucedió, ya que al 30/10/2020, fecha en que se suscribió el Acta mencionada, el Contratista Consorcio Controlado no había cumplido con todas sus obligaciones.

De igual manera, en cuanto la aplicación de penalidad al Contratista Consorcio Controlado, pese a conocer que las obligaciones fueron ejecutadas excediendo el plazo contractual de 20 días calendario, y con posterioridad a la ampliación de Plazo N° 01, cuyo término estaba previsto para el 21/09/2020, y conocer también que el Contratista alcanzó sólo una conformidad o ejecución al 75,94% del monto total del contrato, vulnerando así la cláusula novena del Contrato N.º 58-2020-GR-1 A/GRS que señalaba que debía considerarse como no ejecutada la prestación cuando no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso, además que las especificaciones técnicas del grupo electrógeno no correspondían a las del bien entregado por el Consorcio Controlado.

### **3.2 MEDIOS PROBATORIOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

**3.2.1** Resolución Administrativa N° 0405 -2020-GRA/GRS/GR/OEPLAN del 27/04/2020 (Apéndice 8) sustentada en el Informe Técnico N° 002-2020-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA del 07/04/2020 cuyo sustento principal según Formato N° 07 para la Adquisición del Grupo electrógeno fue para garantizar la continuidad del servicio debido a que el equipo que había tenía una antigüedad mayor a 50 años y había dejado de usarse hace 20 años, y que sin embargo, no señala que deba realizarse mediante una Contratación Directa (Apéndice 9)

**3.2.2** Informe N° 002-2020-GR-1A/GRS/GR-UEI/AVM del 04/08/2020 (Apéndice N° 06), mediante el cual Manuel Yanyachi Aco Cardenas - ingeniero Mecánico y Javier Mauricio Jaén Paredes - ingeniero Electricista, requirieron a la dirección ejecutiva de Administración, a cargo del servidor investigado, la adquisición del grupo electrógeno (adjuntando las respectivas especificaciones técnicas) para la ejecución de la primera etapa del expediente técnico de la IOARR con CUI:2483344 y, en atención a lo cual se realizó el estudio de mercado para la contratación directa del grupo.

**3.2.3** Bases Administrativas de Contratación Directa para la Adquisición de Bienes en General Contratación Directa N° 012-2020-GR-1, Primera Convocatoria, que contiene las Especificaciones Técnicas del grupo electrógeno previstas en el Capítulo 111, que exigían características de los parámetros medioambiental del grupo electrógeno respecto al nivel de ruido un valor máximo requerido de =80Db, así como de las Especificaciones del Equipo se estableció como grado de protección un IP67, asimismo de las obligaciones contractuales se establecieron la entrega del Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 y TS-2 y Tablero de Mando - Bus de Barras (TMBB), así como los requisitos para perfeccionar el contrato en relación a la presentación de fiel cumplimiento, y que modificada señalaba que sólo se presentaba si a la fecha límite de su presentación no se hayan internado los bienes en su totalidad o cuando la oficina de Tesorería lo requiera para proceder con el pago, así como el correspondiente pago de penalidades en caso de incumplimiento (Apéndice N° 06).

**3.2.4** Correos electrónicos del 14/08/2020, con el cual la empresa Servicio Proyectos Automatizado y Control SAC remitió la Cotización N° 01-30772-2020-2020 por un valor total de S/. 1 296 141.86 con un plazo de ejecución de 20 días y, en esa misma fecha la empresa Consorcio Controlado presentó también cotización por un valor total de S/. 1 209 600.00 y plazo de entrega en 20 días, verificándose de la propuesta técnica, que de los Términos de referencia ofrecía un grado de protección IP23, inferior a lo requerido, siendo que también en cuanto a la potencia requerida del grupo electrógeno lo propuesto fue diferente; sin que, el servidor denunciado, advirtiera que la oferta técnica presentada no cumplía con las especificaciones técnicas (Apéndice 6).





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 29 -

**3.2.5** Cuadro Comparativo del 14/08/202, en base al cual se otorgó la buena Pro a favor del postor Consorcio Controlado, y en el que tampoco advirtiera lo precedentemente señalado (Apéndice 6).

**3.2.6** Oficio N° 906-2020-GR-1A/GRS/GR-OEA-OLOG del 14/08/2020, suscrito por servidor investigado, con el que se notifica el otorgamiento de la BUENA PRO al Consorcio Controlado el 17/08/2020, conforme a lo cual el plazo de 20 días para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al plazo ofertado debía culminar al 07 de septiembre del 2020 (Apéndice N° 06).

**3.2.7** Contrato N° 58-2020 -GRAIGRS del 30/09/2020, suscrito en vías de regularización de la Contratación Directa N° 012-202-GR-1 en el que, conforme a las Bases Administrativas, se eximió a la Contratista de la obligatoriedad de la garantía de fiel cumplimiento, y pese a que en esa fecha aún el Contratista no había cumplido con todas sus obligaciones contractuales fue suscrito por el Contratista con V° B° del Director de Logística, y suscrito por el servidor investigado pese a no contar las facultades necesarias para ello (Apéndice 6).

**3.2.8** Informe Técnico N° 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA del 27/10/2022, con el que se corroboró que la propuesta técnica ofertada por la Contratista no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas, además de no haber cumplido con la entrega e instalación del Tablero de Control, Protección (TS-1 y TS-2) y Tablero de mando - Bus de Barras (TM-BB), ni cumplido con el proceso de sincronización establecido en las bases (Apéndice 12).

**3.2.9** Órdenes de Servicio N° 297 y 298 del 20/09/2020 en relación a la contratación de Manuel Yanyachi Aco Cárdenas e Yván Vásquez Quispe, como supervisor y residente, respectivamente, a cargo del control y recepción e instalación del grupo electrógeno, quienes reportaban directamente al servidor investigado, en su condición de área usuaria (Apéndice 13).

**3.2.10** Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos de fecha 30/10/2020, que el servidor investigado suscribe pese a que la Contratista no había cumplido con sus obligaciones, no obstante a que como área usuaria debía verificar la existencia de los tableros e instalación del Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 y TS-2), Tablero de Mando - Bus de Barras (TMBB) 2000 A, así como la Sincronización.

**3.2.11** Informe N° 007-2020-IVQIAVM-MFV del 21/10/2020, del Informe Final para Recepción, en el que quedó registrado que se encontraba como pendiente la ejecución de la sincronización, sin que ello fuera advertido por el servidor investigado como área usuaria (Apéndice 20).

**3.2.12** Informe Técnico N° 16-2021-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OSGM de 01/07/ del 2021, con el que el jefe de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Honorio Delgado, señaló que, respecto a la instalación de los sistemas por parte del Contratista, se

...///



había realizado parcialmente, pues carecía del sincronismo entre los grupos electrógenos, así como del tablero de mando y buss barra (Apéndice 5).

**3.2.13** Guías de Remisión Remitente N° 001-000202 del 01/09/2020, N° 001-000203 del 04/09/2020, N° 001-000204 del 05/09/2020, N°001-000205 del 06/09/2020, N° 001-000206 del 15/09/02, en donde no se registran el ingreso de Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 y TS-2), Tablero de Mando - Bus de Barras (TMBB) 2000 A, y que tampoco fuera advertido por el servidor investigado como área usuaria, su falta de ingreso mucho menos su instalación (Apéndice N° 22).

**3.2.14** Formato N° 07 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés del 18/09/2020, con la cual se le solicitó al servidor investigado, como Director de la Oficina de Administración, la aprobación del proyecto de Bases, sin que éste advirtiera que se eximió de la presentación de Garantía de fiel cumplimiento (Apéndice 6).

**3.2.15** Carta N° 17-202-CC del 30/09/2020 del 2022, del representante del Consorcio en relación a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, señalando que la garantía de fiel cumplimiento no aplicaba por cuanto habían cumplido con la entrega total de los bienes (Apéndice 6).

**3.2.16** Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos de fecha 30/ 10/2020, suscrita por el servidor investigado como área usuaria, pese a que en el Informe N°007-2020-IVQ/AVM-MFV del 23/10/2020 conteniendo el Informe Final para Recepción, se señalaba una conformidad parcial a la Adquisición del Grupo Electrónico, siendo ello una clara evidencia de que, se firmó el contrato, sin contarse con la conformidad del bien materia de la contratación pese a haberse suscrito con posterioridad al Contrato (Apéndice 6).

**3.2.17** Carta N° 009-2020-CC del 31/08/2020, mediante la cual la empresa contratista solicitó la ampliación del plazo contractual por 15 días calendario adicionales.

**3.2.18** Oficio N° 972- 2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 31/08/2020, suscrito por el servidor investigado y emitido en mérito a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1, con el que se señala la procedencia de la ampliación de plazo por 15 días calendarios sin mayor sustento y prueba documental que lo acredite, pues se señalaba que no se contaba con las condiciones necesarias como la entrega de terreno y otras obras civiles, pese a ser un proceso de entrega de bien y no la ejecución de una obra (Apéndice 06).

**3.2.19** Acta de Inspección y Entrega de terreno del 25/08/2020, del que se advierte que, pese a que debió computarse los 20 días el plazo de cumplimiento debiendo ser éste hasta el 14 de septiembre 2020, y que contrariamente a lo señalado en el documento precedente, no hubo observaciones que consecuentemente justifiquen dicha ampliación y más aún que el acto de inicio de obra se diera recién el 31/08/2020 (Apéndice 06).

**3.2.20** Cuaderno de Obra, del que se verificó que el acto de inicio de obra se dio recién el 31/08/2020 (Apéndice 16).

**3.2.21** Acta de Prueba Continua de grupo electrónico del 19/11/02020, que, con posterioridad al Acta de Conformidad, el Contratista, se encontraba realizando pruebas al grupo electrónico, suspendiéndose incluso la puesta en servicio (Apéndice 33).

**3.2.22** Acta Verificación de Grupo del 20/05/2021, en la que se advirtió que las coordinaciones de acometida se realizaron durante la ejecución de la instalación del grupo electrónico, más no antes y como labor previa que impida el inicio de actividades (Apéndice 27).

**3.2.23** Informe N° 024-2020-GRA/GRS/GR-UEI/MUPS-CG del 09/11/2020, de que se advierte que el Supervisor de obra se otorgó la conformidad al 75.94%, más allá del término del





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 31 -

contrato, sin que ello fuera observado por el servidor investigado como área usuaria (Apéndice 7).

**3.2.24** Informe Técnico N° 017-2020-GRA/GRS/GR-HRHD-OEA-OSGM de 27/11/2020, mediante el cual se dio a conocer al servidor investigado de las observaciones realizadas al grupo electrógeno por el área beneficiaria (Apéndice 31).

**3.2.25** Oficio N° 072-2020-GRA/GRS/GR-OEAIUEI del 12/11/2020, con el cual es servidor investigado, remitió al Director de Logística, la conformidad de pago, sin especificar que se trataba de una conformidad parcial, solicitando el pago a favor del Contratista.

**3.2.26** Acta de fecha 04/12/2020 (Apéndice 35), donde se precisó que habiéndose recibido la Orden de Compra N° 700 del 23/10/2020 (Apéndice 29), para el proceso de control previo y posterior devengado, el Director de Economía se dio con la sorpresa que ya había sido devengado el 30/10/2020 desde otro usuario que no era responsable de dicha fase.

**3.2.27** Oficio N° 2362-2022-EFI 52.06 del 14/06/2022 (Apéndice 36), con el cual la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, informó que el 30/10/2020 con usuario denominado "Administración" se efectuó la aprobación de dicha fase, precisándose con el Informe N° 005-2022- GRAIGRS/GR-OEA-OE del 2410612022 (Apéndice 37), que dicho usuario correspondía al servidor investigado, quien pese a no haber estado facultado para realizar ello, derivó el expediente en físico a la Dirección de Economía para regularizar los sellos correspondientes y continuar con el trámite de pago.

**3.2.28** Informe N° 016-2020-GRAIGRS/OEA-OE del 30/11/2020, con el que la responsable del SIAF-D y Gastos Operativos precisó que dicho expediente fue devengado antes de realizarse el Control Previo (Apéndice 39).

**3.2.29** Informe Técnico N° 017- 2020-GRA-GRSIGR-HRHD/DG-OEA-OSGM del 27/10/2020, (Apéndice 31), con el que, el servidor investigado, tomó conocimiento de las observaciones formuladas por el área beneficiaria.

**3.2.30** Acta del 01/04/2022 y del 11/10/2022, con los que se evidenció las deficiencias del grupo electrógeno entregado

**3.2.31** Y demás medios probatorios pertinentes y señalados en el Informe de Control Específico N° 026- 2022-2-0663 -SCE.

**IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

En el presente caso, siendo que los hechos denunciados como irregulares se produjeron con posterioridad al 14 de septiembre del 2014, los mismos serán evaluados teniendo en



consideración la norma legal sustantiva aplicable al momento de su ocurrencia, esto es, las faltas de carácter disciplinario establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, de conformidad a la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE vigente desde el 25 de Marzo del 2015, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE , que en su numeral 6.3., sobre la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, dispone que: "Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley 30057 y su Reglamento "

Así, el art. 91 del Reglamento de la ley del Servicio Civil, establece que "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso."

La calificación se efectúa en atención al Principio de Legalidad, y Tipicidad, respecto a los cuales el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC, señalando que: "(...) no debe identificar se el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal "d" del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones v sanciones en la ley. El segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta (...) (Exp. N. 0 2050-2002-AAIT C Fundamento Jurídico N° 9).

Que, conforme al Principio de Legalidad, y según lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057; el Régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentra vigente desde el 14 de setiembre del 2014; por lo que, las calificaciones de las faltas cometidas deben efectuarse según la Ley vigente al momento de la comisión de los hechos.

Que, de acuerdo a ello y en atención a la Resolución de la Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC, mediante la cual se establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 30, 34, 48, 49 y 53 a fin establecer una adecuada imputación de las infracciones a la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y , a efectos de realizar una adecuada imputación de las infracciones administrativas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la transgresión de los principios, deberes o prohibiciones de esta ley, corresponderá imputar a título de falta el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, a través del cual se podrán subsumir aquellas conductas como faltas pasibles de sanción de suspensión o destitución. Asimismo, deberá concordarse con el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mediante el cual se establece que las reglas del procedimiento a seguir son las previstas en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Bajo estas premisas, la conducta con relación al servidor investigado **MANUEL NATIVIDAD HUAMANVILCA HUARCA** en su calidad de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 33 -

de la Gerencia Regional de Arequipa, se encuentra tipificada en el art. 85 inc. q) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que establece que son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión sin goce de remuneraciones o destitución, previo proceso administrativo: "q) Las demás que señale la Ley", por lo que en concordancia con lo establecido en el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, su conducta constituye falta administrativa disciplinaria por haber transgredido los principios de Probidad y Eficiencia, establecidos en el numeral 2 y 3 del art. 6 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como la vulneración a su deber de Responsabilidad, establecida en el numeral 6 del art. 7 y la prohibición de Obtener ventajas indebidas descrita el en numeral 2 del art 8 del mismo cuerpo normativo; en concordancia con las sus funciones establecidas en el numeral 4 de las funciones específicas del punto 4.16 del Manual de Organización y Funciones, las establecidas en el art. 11 referidas a las Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración en el literal c) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y la inobservancia a la normatividad establecida en el literal b) numeral 8.1 del art 8 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, el numeral 136. 2 del art. 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, transgrediendo, además, el numeral 9.1 del art.9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/17.15, el art. 17 de la Directiva N° 001- 2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como al Capítulo 111 de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 012-2020-GR-1, y las Cláusula 4 y 9 del Contrato N° 58- 2020-GRA-1, a mayor detalle traemos a colación las disposiciones normativas incumplidas:

- **Manual de Organización y Funciones**, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 0665-2009-GRA/GR /GR-OEPD de 01/09/2009, correspondiente a la Oficina Ejecutiva de Administración que en el numeral 4 de las funciones específicas señala "4.16.- Cumplir y hacer cumplir el código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses institucionales en el ejercicio de sus funciones y en el del personal a su cargo".
- **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** aprobado mediante Ordenanza Regional N° 044-AREQUIPA, del 14 de marzo del 2008, que en su art. 11 referidas a la Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración señala en el literal c) "Supervisar, controlar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos, normas, compromisos de los sistemas administrativos de abastecimiento, (...) en la Gerencia Regional de Salud y sus órganos desconcentrados". Ley N°27815
- **Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que señala los principios de la función

...///



pública transgredidos por el servidor investigado, contenidos en el art. 6 numerales "1. Probidad Actúa con rectitud, honradez v honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "3. Eficiencia Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente".

Así como el incumplimiento de su deber contenido en el art. 7 numeral: 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Y la prohibición establecida en el art. 8 numeral: "2. Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".



- **TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 082- 2019-EF, 19 pues con su accionar, el servidor investigado contravino:**

Art. 8 Funcionarios, dependencias v órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos

b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad.

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero del 2019, al inobservarse lo establecido en:**

Art. 136 Obligación de contratar

(...) 136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto (...).

- **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF 7.15. aprobada mediante Resolución Directoral N° 002- 2007-EF-77.15, que establece en:**

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 35 -

a) La recepción satisfactoria de los bienes; (...)

- Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, que establece:

**Art. 17 Devengado**

El devengado es el acto de administración mediante el cual se lse reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado v comprometido. que se produce previa acreditación documentaría ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal. según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440. (...)

- **Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 012-2020-GR-1.** para la "Adquisición de un grupo electrógeno para el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa", al inobservar: "(...) Capítulo III

Especificaciones Técnicas:

- Contrato N° 58-2020-GRA-1, al vulnerar lo establecido en:

(...) Cláusula Cuarta del pago

(...) Cláusula Novena de la recepción y conformidad de la prestación

Pues, la omisión e incumplimiento a las normas expresamente establecidas en relación a la contratación de servicios y/o bienes, dejan en claro su falta de eficiencia en la función desempeñada, y que además evidenció con su actuar la contravención de un actuar recto y honrado al que estaba obligado desde el momento en que, a pesar de

...///



///...

- 36 -

tener conocimiento de que el equipo adquirido no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas, lo cual también le fue informado por el área beneficiaria no observó, llegando incluso a suscribir la conformidad del servicio e inclusive realizar el trámite de pago él mismo, omitiendo la aplicación de las penalidades correspondientes, acciones que demuestran también no sólo la omisión a su deber de responsabilidad en el cargo realizando funciones que le eran competentes, sino que habría procurado la obtención de una ventaja indebida en favor de la empresa contratista, a quien sin mayor problema se le pago la suma de S/. 1 209,600.00, en desmedro económico de la Entidad.

## V.- PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de la imputación realizada, este Despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

## VI.- LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER:

5.1.- A efecto de determinar la posible sanción, corresponde tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-, referido a la graduación de la sanción, que señala: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. (...) La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...)".

5.2.- Que, el artículo 88 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-, señala que "Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones, desde un día hasta por doce (12) meses, c) Destitución. Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo".

5.3.- Que, el artículo 102 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-, indica: "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 (...)".

5.4.- Asimismo, conforme al artículo 91° de la Ley 30057, respecto a la "Graduación de la Sanción" se establece que: "(...) Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...)".

De acuerdo a la normativa citada y a la naturaleza de los hechos denunciados, en caso de

...///





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 37 -

encontrarse responsabilidad, la posible sanción que correspondería por las faltas imputadas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, inc. c) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, es la de **DESTITUCIÓN.**

**VII.- IDENTIFICACION DEL ORGANO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por D.S. 040-2014-PCM "La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde: (...) c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción..."; siendo que para el caso del servidor **MANUEL NATIVIDAD HUAMANVILCA HUARCA**, el Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos le corresponde ser el Órgano Instructor, y al Gerente Regional de Salud de Arequipa el Órgano Sancionador, quien oficializará la misma.

**VIII.- EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO**

Al respecto el artículo 106 del Reglamento de la Ley No. 30057, establece: FASE INSTRUCTIVA: "Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable".

**IX.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS O LA SOLICITUD DE PRORROGA**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento de la Ley No. 30057 y la VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

La autoridad competente para instruir como para recepcionar los descargos, lo constituye es  
...///



el Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, detallándose que el expediente se encuentra en la Oficina de la Secretaría Técnica PAD de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a su disposición para su revisión y conocimiento de los actuados que han dado origen a la imputación.

#### **X.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**

Los servidores investigados una vez notificados, tienen derecho al debido proceso a conocer el contenido del expediente, a gozar de sus remuneraciones estando impedidos de hacer uso de vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar renuncia, conforme lo establece el artículo 93.4 de la Ley N° 30057 y los señalados en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por D.S. 040-2014-PCM conforme lo establece el artículo 93.4 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

#### **XI.- DECISION DE INICIO DEL PAD**

Que, estando a la recomendación propuesta por la Secretaría Técnica PAD, y la evaluación realizada respecto al contenido de los documentos de vistos y a lo determinado en los considerandos de la presente resolución; y de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y

En mérito a lo señalado y de conformidad con el artículo 248 del TUO de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la potestad sancionadora de todas las Entidades, está regida por los siguientes Principios Especiales: "1. Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. 2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas".

Por los fundamentos expuestos, y estando a las facultades de este Órgano Instructor;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **MANUEL NATIVIDAD HUAMANVILCA HUARCA** en su calidad de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Conceder el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente a fin de que realice su descargo y adjunte la pruebas que crea por conveniente en su defensa ante el órgano instructor.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar con la presente Resolución en su dirección domiciliaria al servidor en el Ulrich Neisser G Lote 13 distrito de Hunter – Arequipa, de conformidad a lo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
N° 1142 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 39 -

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** se notifique con la presente Resolución y sus antecedentes conforme al artículo 21 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento administrativo General.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los 06 días del mes de NOVIEMBRE del año 2023.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

  
-----  
ABOG. JAIME PASTOR URIARTE VELAZCO  
CAP 363  
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS